

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01677-00
Demandante: ECSA S. A (endosataria en propiedad del banco
DAVIVIENDA S. A.)
Demandado: MARÍA ALEJANDRA BENJUMEA FAJARDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial proveniente de la parte ejecutante, en atención al requerimiento realizado por auto del 5 de marzo de 2024, reiterando su solicitud de terminación y aclarando que:

“(…) Aecsa S.A. y la señora MARÍA ALEJANDRA BENJUMEA FAJARDO adelantaron la negociación por concepto de la obligación aquí efectuada, dentro de dicha negociación las partes acordaron que en caso de existir títulos judiciales dentro del proceso los mismos sean entregados a la entidad demandante. Sin embargo, **teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra depósitos judiciales constituidos, me permito solicitar se dé trámite a la solicitud, sin tener en cuenta el acápite presentado en la solicitud donde se mencionan los mismos**, y en consecuencia, se ordene la terminación del proceso por el pago total de la obligación. (Se destaca).

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación², acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **ECSA S. A.** (endosataria en propiedad del banco DAVIVIENDA S. A.), contra **MARÍA ALEJANDRA BENJUMEA FAJARDO**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 15 expediente digital

² Archivos pdf 11 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe95e5447b79c5c943027f61aa59bf60a7e05ff0d530e63733670880c9bccbf**

Documento generado en 11/04/2024 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01727-00
Demandante: AECSA S.A (endosataria en propiedad de BBVA COLOMBIA)
Demandado: CLARA ELIZABETH ÁVILA DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A –BBVA COLOMBIA S.A**) contra **CLARA ELIZABETH ÁVILA DÍAZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 00130390015000346905 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$12.988.655.** M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (14/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca27348c28baf28006bad77d4de08c8737c04fd728297c75cf52873ccecbd85**
Documento generado en 09/04/2024 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01727-00
Demandante: AECSA S.A (endosataria en propiedad de
BBVA COLOMBIA)
Demandado: CLARA ELIZABETH ÁVILA DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por la apoderada judicial del extremo actor, con “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, sin que se mencione referencia alguna del proceso respecto del cual se realiza dicha solicitud, ni el nombre de la ejecutada. En consecuencia, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

REQUERIR a la mandataria judicial de la ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aclarar su solicitud, a fin de proveer lo que en derecho corresponda. Téngase en cuenta que en el escrito presentado omitió indicar la referencia del proceso e identificación de la demandada sobre quien recae la cautela solicitada, so pena de tenerla por desistida.

Por secretaría contrólese el termino conferido e ingrese nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24216a77891def9f269a8c221b3ae91894e3389026a9c4c7fa7d7de511052871

Documento generado en 09/04/2024 01:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-1733-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: ERWIN FABIÁN BAUTISTA LESMES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto 12 de diciembre de 2023, en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

- 1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **ERWIN FABIÁN BAUTISTA LESMES** acorde con lo indicado.
- 2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73a71153ecd8caba4ed5bf04f44e08d95481adcbb30ffae0c86d119f5ee05bf0
Documento generado en 09/04/2024 01:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01738-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BBVA COLOMBIA)
Demandado: DELSY YAMILE FLOREZ CENTENO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A –BBVA COLOMBIA S.A**) contra **DELSY YAMILE FLOREZ CENTENO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así: PAGARÉ No. 00130320019602343111 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$20.332.036 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (15/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d6cdf342ad38f072ffb9e33bfb44dfd29df599570a76024d8cf825a5e5185**

Documento generado en 09/04/2024 01:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01738-00
Demandante: AECSA S.A (endosataria en propiedad de BBVA COLOMBIA)
Demandado: DELSY YAMILE FLOREZ CENTENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por la apoderada judicial del extremo actor, con “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, sin que se mencione referencia alguna del proceso respecto del cual se realiza dicha solicitud, ni el nombre de la ejecutada. En consecuencia, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

REQUERIR a la mandataria judicial de la ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aclarar su solicitud, a fin de proveer lo que en derecho corresponda. Téngase en cuenta que en el escrito presentado omitió indicar la referencia del proceso e identificación de la demandada sobre quien recae la cautela solicitada, so pena de tenerla por desistida.

Por secretaría contrólese el termino conferido e ingrese nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d8b36ee0386caa053abf3ceb7ec0a7a733690cad3e91c4e4065de93b8bd599b
Documento generado en 09/04/2024 01:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01753-00
Solicitante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.).
Causante: JESÚS ALBERTO MÉNDEZ GUTIÉRREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **JESÚS ALBERTO MÉNDEZ GUTIÉRREZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar y/o corregir la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita esa posición.
- B.** Precisar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré 4559869286476226.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, como quiera que, bajo el título “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdb7f25682b677b57a83f110723c0b9f21e32c180d110906d4cafb98a4e1f6**
Documento generado en 07/04/2024 07:28:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01754-00
Solicitante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.).
Causante: DUVAN ARMANDO ARIAS CARDONA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.). contra **DUVAN ARMANDO ARIAS CARDONA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar y/o aclarar la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita esa posición.
- B.** Precisar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré 6 M012600010002100004058365.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, como quiera que, bajo el título “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d941bea59a926330e2e65257ee0ea2bb43156bad0a9f94b4c3d4c5375e5c78**
Documento generado en 07/04/2024 07:28:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01756-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: NAYIBE HURTADO VANEGAS

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **NAYIBE HURTADO VANEGAS** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 4433317 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$5.618.309 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (15/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25093eb593c2247f9286b2f921f19a7936f8195032c458d9d5717b1b7ec643fe**

Documento generado en 09/04/2024 01:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01756-00
Demandante: AECSA S.A (endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: NAYIBE HURTADO VANEGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por la apoderada judicial del extremo actor, con “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, sin que se mencione referencia alguna del proceso respecto del cual se realiza dicha solicitud, ni el nombre de la ejecutada. En consecuencia, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

REQUERIR a la mandataria judicial de la ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aclarar su solicitud, a fin de proveer lo que en derecho corresponda. Téngase en cuenta que en el escrito presentado omitió indicar la referencia del proceso e identificación de la demandada sobre quien recae la cautela solicitada, so pena de tenerla por desistida.

Por secretaría contrólese el termino conferido e ingrese nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e60ce28988f01573dffa5bd50c831f039f9cd9a97adcbdb890d32522c7f90a7
Documento generado en 09/04/2024 01:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-01762-00
Demandante:	AECSA S.A (Endosataria en propiedad de BBVA S.A)
Demandado:	BEYER DONALDO ROJAS BACCA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹ mensaje de datos proveniente Juzgado Setenta (70) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por considerarlo de competencia de este Juzgado, el memorial y anexos allegados a esa Sede Judicial por la mandataria judicial de la ejecutante², acreditando trámite de notificación personal del demandado BEYER DONALDO ROJAS BACCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74810516 y solicitando proferir sentencia en el radicado 110014003071-2022-01762-00³.

Sin embargo, en el asunto de la referencia que se tramita por este Juzgado, aún no se ha librado mandamiento de pago; por el contrario, a través de providencia de 29 de noviembre de 2023, fue inadmitida y al subsanarse en tiempo, se encontraba al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Del mencionado trámite de notificación, se evidencia que entre las mismas partes existe otra demanda ejecutiva promovida ante el Juzgado Setenta (70) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, bajo radicado No. 11001418907020230061900; en el que se comunica notificación del mandamiento de pago proferido el 16 de enero de 2024.

De los anexos adjuntados por la apoderada judicial de la ejecutante, se advierte a su vez, que en la demanda radicada y asignada al Juzgado Setenta (70) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, obra auto del 16 de enero de 2024 dirigido a obtener la ejecución del Pagaré No. 00130950005000364273 por valor de \$ 17.340.855, el cual coincide con el título valor objeto de recaudo ante este Juzgado, como aparece en las dos demandas radicadas (Archivos pdf – 02 y 03⁴ cdo ppal y Archivo pdf – 10 folio 8 y ss⁵).

Se observa de igual forma, radicada la demanda de la referencia, el 15 de diciembre de 2022, bajo No. 110014003071-2022-01762-00, correspondiendo al Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)⁶, según Acta de reparto con secuencia No. 96080, como se muestra a continuación:

¹ El 29 de febrero de 2024. (Archivo pdf – 10 y 11 expediente digital cdo ppal).

² Al Juzgado 70 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante mensaje de datos del 06/02/2024.

³ Ante conocimiento de este Despacho Judicial y no del Juzgado 70 homólogo ante quien se radicó dicho memorial.

⁴ Demanda radicada en el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)

⁵ Demanda radicada en Juzgado Setenta (70) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple bajo radicado No. 11001418907020230061900

⁶ Remitida posteriormente a esta Juzgado por Redistribución, en cumplimiento del Acuerdo CSJBT23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la J., de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/dic./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

053

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

96080

SECUENCIA: 96080

FECHA DE REPARTO: 15/12/2022 4:02:38p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 053 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300597185

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN

01

SOL563788

COBRANZAS LTDA

SOL563788

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM005

FUNCIONARIO DE REPARTO

cruedapa

REPARTOHHMM005

v. 2.0

ΜΟΤΣ

γρυεδαπα

Al paso que, la demanda ejecutiva No. 11001418907020230061900, aparece radicada el 24 de noviembre de 2023, ante el Juzgado Setenta (70) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la demanda, esto es, aproximadamente un año después de la radicada ante el Juzgado 71 homólogo, como se revela la consulta del proceso inserta, así:

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
070 Municipal Pequeñas Causas y Competencia Multiple - Promiscuos		ANGIE SALOME CUESTA GONZALEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- AECSA S.A.S		- BEYER DONALDO ROJAS BACCA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Jan 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2024 A LAS 10:54:38.	17 Jan 2024	17 Jan 2024	16 Jan 2024
16 Jan 2024	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				16 Jan 2024
16 Jan 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2024 A LAS 07:12:00.	17 Jan 2024	17 Jan 2024	16 Jan 2024
16 Jan 2024	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				16 Jan 2024
06 Dec 2023	AL DESPACHO POR REPARTO				06 Dec 2023
24 Nov 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/11/2023 A LAS 06:27:10	24 Nov 2023	24 Nov 2023	24 Nov 2023

De manera que, optó la parte ejecutante, por presentar una nueva demanda sin siquiera acudir a la instancia judicial primigenia solicitando impulso procesal, en razón a la demora que pudiera acaecer en la acción ejecutiva 11001418907020230061900, antes consultada.

Sobre el particular se ha establecido en Jurisprudencia del ramo⁷: “(...) si la disciplinada observó una demora en el trámite de la primera demanda interpuesta debió solicitar a los juzgados y tribunales de conocimiento celeridad en la causa jurídica o acudir ante los órganos del Estado que podrían brindar vigilancia a esa actuación, **pero en ningún momento presentar un escrito idéntico a menos de un mes de iniciada la primera actuación, lo cual evidencia que ni siquiera esperó la presunta configuración de alguna mora judicial**”. (Se destaca.)

Bajo esos parámetros, concluye el Despacho, la razón social ejecutante AECSA S.A, ha promovido en contra del demandado BEYER DONALDO ROJAS BACCA, para el recudo de la misma obligación, con base en el mismo título valor (pagaré), identificado con número 00130950005000364273, conducta a partir de la cual podría estar incurriendo en posible falta disciplinaria contra la recta y leal realización de la justicia, consagrada en el numeral 8° artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), que da lugar a la imposición de sanciones legales⁸, razón por la cual, previo a continuar con el trámite, se DISPONE:

⁷ C.S de la Judicatura. Sentencia 11001110200020140616601 del 15 de agosto de 2018. MP, Dra. Lourdes Hernández.

⁸ Sentencia 11001110200020140616601 del 15 de agosto de 2018 M. P. Lourdes Hernández

1. **REQUERIR** a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, para que en un término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere lugar, con ocasión de las dos demandas ejecutivas presentadas en el año 2022 y 2023, respectivamente, a favor de AECOSA S.A en contra del demandado BEYER DONALDO ROJAS BACCA, para el recaudo de la misma obligación. Lo anterior, previo a ordenar compulsar copias ante el Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo de su competencia.

Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese de nuevo al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda

2. **PÓNGASE** en conocimiento del **JUZGADO SETENTA (70) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, el proceso No. 110014003071-2022-01762-00 promovido entre las mismas partes del que se tramita en esa Sede Judicial, bajo radicado No. 11001418907020230061900, para el recaudo coercitivo de la misma obligación.
3. **LIBRAR** **oficio** por secretaría y remítase al Despacho Judicial antes mencionado. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da74f3e637c84f18e05cb798d241053cb563ee0da065bfa78e82c979276e1fa5**
Documento generado en 09/04/2024 01:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01765-00
Solicitante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.).
Causante: ANA PATRICIA ROZO RAMOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **ANA PATRICIA ROZO RAMOS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar y/o aclarar la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita esa posición.
- B.** Precisar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré 06200007700315518.
- C.** Aportar copia del endoso en propiedad del título valor base de ejecución, realizado por Banco Davivienda a favor de la entidad demandante.
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, como quiera que, bajo el título “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 610067d870bb0780aaa21c0dd70fda86b6c73b936d57f22299a8775c40b76dc5

Documento generado en 07/04/2024 07:28:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01773-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: FLORINDA LÓPEZ CAMARGO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **FLORINDA LÓPEZ CAMARGO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 2937920 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$21.019.719**. M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (15/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada

para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116b208d4deb9f9d309bea92a12f9751f2a40f37469a8c2c7842165043c0e81a
Documento generado en 09/04/2024 01:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01773-00
Demandante: AECSA S.A (endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: FLORINDA LÓPEZ CAMARGO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por la apoderada judicial del extremo actor, con “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, sin que se mencione referencia alguna del proceso respecto del cual se realiza dicha solicitud, ni el nombre de la ejecutada. En consecuencia, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

REQUERIR a la mandataria judicial de la ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aclarar su solicitud, a fin de proveer lo que en derecho corresponda. Téngase en cuenta que en el escrito presentado omitió indicar la referencia del proceso e identificación de la demandada sobre quien recae la cautela solicitada, so pena de tenerla por desistida.

Por secretaría contrólese el termino conferido e ingrese nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78a67c718dbce31a198cf0acb9169308f1aca007fe6ee928d484b79df88c01de

Documento generado en 09/04/2024 01:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01788-00
Solicitante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.).
Causante: LILIANA MARÍA TOBÓN HINCAPIÉ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.). contra **LILIANA MARÍA TOBÓN HINCAPIÉ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar y/o aclarar la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita esa posición.
- B.** Indicar el número del pagaré aportado como base de recaudo, en los acápites del escrito de demanda.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, como quiera que, bajo el título “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86fb9d16131ad491e75bbc975c5e9c7b958212abd09b429fe0710721f6f2b00b
Documento generado en 07/04/2024 07:28:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-01792-00
Solicitante:	AECSA S.A (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)
Causante:	ANGELICA JOHANNA FUENTES ALBARRACIN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del BBVA S.A.). contra **ANGELICA JOHANNA FUENTES ALBARRACIN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 00130158005004809877 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$24.212.207 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (16 de diciembre de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada Edna Roció Acosta Fuentes como apoderada judicial de la entidad ejecutante, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019113580 y T. P. No. 363340 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fca94faae744ad95c8947c6d655a9936768a09d1fdf477c4623266ed14984b3**
Documento generado en 09/04/2024 08:27:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01792-00
Solicitante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BBVA S.A.)
Causante: ANGELICA JOHANNA FUENTES ALBARRACIN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado en el cuaderno 2, escrito con título: “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, en el que se solicita: “(...) decretar las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado”. Sin embargo, en dicho memorial no aparecen indicados los datos de identificación del proceso (Clase, No Radicación y Partes) y tampoco se menciona el nombre del demandado en quien recae la misma.

Por lo anterior, se Dispone

- REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar escrito de medida cautelar en el que se expresen los datos de identificación del proceso y el nombre del demandado sobre quien recae el embargo solicitado, so pena de tenerla por desistida.
- Por secretaría contrólese el término otorgado e ingrésese nuevamente al Despacho, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ea21d48a325869dc52c7318aa805ed678851f39053446b0a56cef30536ab250

Documento generado en 09/04/2024 08:27:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00285-00
Demandante: BRAULIO EVER MELO RODRÍGUEZ
Demandado: RUBEN DARÍO OTÁLORA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de enero de 2024 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no fueron atendidas la causa de inadmisión descritas en el literal A), y B), pues frente a la primera, si bien el poder otorgado aparece remitido desde la dirección de correo informada en el escrito de demanda, acápite de “notificaciones”, esto es, juristas47@gmail.com, ésta coincide con la misma que se reporta en el membrete inferior del escrito de demanda debajo de la ubicación física del apoderado judicial¹, en la que se lee: “Calle 19 Nro. 4-77 Oficina 402 Edificio Cuatro Torres, Bogotá D.C. Email: juristas47@gmail.com”; además que, dicha dirección física también aparece suministrada como lugar de notificaciones de su representado, correspondiendo a la del togado; al paso que, respecto de la segunda causal, el apoderado se limitó a indicar como se obtuvo el correo electrónico del demandado, omitiendo manifestar si corresponde al utilizado por la persona a notificar y allegar las pruebas o evidencias correspondientes, tal como fue exigido, acorde con el precepto citado en el auto inadmisorio. En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **BRAULIO EVER MELO RODRÍGUEZ** contra **RUBEN DARÍO OTÁLORA** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo pdf – 01 expediente digital, cdno ppal.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1709ddb242229352729c39fa142b97173f33d1ae46f3058393ffb5ad68c1fae**
Documento generado en 11/04/2024 06:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2022-01615-00
Solicitante: TULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Causante: EDWIN JANHS MURCIA ROA y YEIMMY LILIANA SERRANO MONCADA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCIEN S.A** antes **TULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **EDWIN JANHS MURCIA ROA y YEIMMY LILIANA SERRANO MONCADA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 05700323003185103 y de la escritura pública No. 5705 del 5 de noviembre de 2008 expedida por la Notaria 53 de Bogotá, teniendo en cuenta que los adjuntos corresponden a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aclarar y/o corregir la pretensión “Primera – Literal d”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada una de cuotas vencidas sobre las que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd733001f7f3effebc97ff5726125e8f4ced0bb23281553c1b6d7c1be84639b**

Documento generado en 09/04/2024 08:27:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00636-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
Demandado: PAULA LORENA MORALES OCHOA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 27 de noviembre 2023 contra PAULA LORENA MORALES OCHOA toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de la demandada **PAULA LORENA MORALES OCHOA** en los términos del mandamiento de pago, librado el 27 de noviembre de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **PAULA LORENA MORALES OCHOA** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$750.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aa295d9b49fec0d4cfbee848bfc75005b470d9f262857ca70b7363575df190**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00636-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO
Demandado: PAULA LORENA MORALES OCHOA

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal de la demandada PAULA LORENA MORALES OCHOA, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 27 de noviembre de 2023², por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** a la demandada **PAULA LORENA MORALES OCHOA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 04/12/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 05 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivo PDF 05 expediente digital- cdno. 1
² Archivo PDF 04 expediente digital- cdno. 1

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014fd9941e5917f41c28a97130f99ebfe820b705bba35995101949190eb4626f**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00659-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS (endosatario en
propiedad de BANCO DAVIVIENDA SA)
Demandado: JOSE IDALIO CABALLERO OJEDA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 27 de noviembre 2023 contra JOSÉ IDALIO CABALLERO OJEDA toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de la **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) en contra del demandado **JOSÉ IDALIO CABALLERO OJEDA** en los términos del mandamiento de pago, librado el 27 de noviembre de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JOSÉ IDALIO CABALLERO OJEDA** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$450.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4c456b96cb1ae7bb941d14bd50e4a253a2a3ee89c1ac4f143f85de6e90deb9**
Documento generado en 08/04/2024 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00659-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS (endosatario en
propiedad de BANCO DAVIVIENDA SA)
Demandado: JOSE IDALIO CABALLERO OJEDA

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal del demandado JOSÉ IDALIO CABALLERO OJEDA en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 27 de noviembre de 2023², por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **JOSÉ IDALIO CABALLERO OJEDA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 27/12/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 05 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Archivo PDF 05 expediente digital- cdno. 1

² Archivo PDF 04 expediente digital- cdno. 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd133fe934aeefdcc1dfeef01ba43f40b175109c67e0a1ac0190c2d582d47d6c**

Documento generado en 08/04/2024 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00669-00
Demandante: EDIFICIO ONIX P.H
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A y NESTOR RAÚL GALINDO ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **EDIFICIO ONIX P.H** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A y NÉSTOR RAÚL GALINDO ROJAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en relación con el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces, pues tal como allí se exige, junto con el certificado expedido por el administrador deberá aportar “copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b63a08ce1c2011c233d947310d4a23050e37cf982817f0a6b88f94de8de19b3**

Documento generado en 10/04/2024 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00674-00
Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: FABIÁN REYES y JOSÉ SANTIAGO PUENTES MERCHÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, por encontrar procedente la solicitud elevada por el apoderado actor, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio denominado **ANJEL** identificado con Matrícula Mercantil No. 3454634 de propiedad del demandado FABIÁN REYES ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80221392.

Por Secretaría, **LIBRAR** Oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ib., y **REMITIR** a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento. Acreditado o anterior se resolverá sobre el secuestro.

2. **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio denominado **DELICIAS DEL BOYACO** identificado con Matrícula Mercantil No. 3463277 de propiedad del demandado **JOSÉ SANTIAGO PUENTES MERCHAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032471339.

Por Secretaría, **LIBRAR** Oficio a la Cámara de Comercio de Bogotá para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ib., y **REMITIR** a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento. Acreditado o anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50aff08f7e0a0bc5d47074c2ff283bfa11cbddd9ecfa742feae00e880b771e59**
Documento generado en 09/04/2024 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00674-00
Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: FABIÁN REYES y JOSÉ SANTIAGO PUENTES MERCHÁN

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **FABIÁN REYES y JOSÉ SANTIAGO PUENTES MERCHÁN** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 99577755766624090 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$27.429.105 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (13/10/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098737840 de Bucaramanga con T.P. No. 302207 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7b54cfaa83ce3243e1bd3bf4ad446121c4c9ba3454f74afec5d5f63e72b2a6**

Documento generado en 09/04/2024 01:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11014189028-2023-00675-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A BIC
Demandado: LUIS EDUARDO RAMÍREZ URQUIJO

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre del demandado LUIS EDUARDO RAMIREZ URQUIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79054397, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevéngase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

LIBRAR oficio-circular, a fin de comunicar la cautela antes decretada y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial de la parte interesada para su trámite respectivo. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

2. **LIMITAR** la cautela decretada a la suma de \$26.000.000. M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.
3. **DECRETAR** el embargo del vehículo tipo automóvil de placa MKT-201, denunciado de propiedad del ejecutado LUIS EDUARDO RAMIREZ URQUIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79054397.
4. **OFICIAR** a la **Secretaría de Movilidad** correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro. Por Secretaría procédase de conformidad. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
5. **OFICIAR** a BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, solicitando se sirvan informar si a nombre del demandado LUIS EDUARDO RAMIREZ URQUIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79054397 se encuentran registradas cuentas unipersonales en aplicativos Bancarios NEQUI y DAVIPLATA.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea647a33cc6ff7eaea45392908a50d632308fee7b788e6870d8e2403ecc5179c**

Documento generado en 10/04/2024 07:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11014189028-2023-00675-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A BIC
Demandado: LUIS EDUARDO RAMÍREZ URQUIJO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A BIC** contra **LUIS EDUARDO RAMÍREZ URQUIJO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 25472754 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$10.933.912. M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por la suma de **\$1.977.589. M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios representados en el título aportado.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (16/09/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.582.425 y T.P 285135 del C. S. De la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46ac903ec382b87f90eea9ee48439665d02bcaaa5cdeb26ce7671a68e97cf498
Documento generado en 10/04/2024 07:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11014189028-2023-00676-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: DURFAY GREGORIO SÁNCHEZ URIBE

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia, por auto 27 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, advierte el Despacho que la apoderada del extremo ejecutante se limitó allegar reforma de la demanda¹ con los mismos yerros advertidos en la providencia mencionada, por lo cual no habrá lugar a referirse sobre dicho memorial, pues la demanda no fue subsanada. Por lo anterior, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de **BBVA COLOMBIA S.A**) contra **DURFAY GREGORIO SÁNCHEZ URIBE**. acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a02e6621ca7d662e2dc27622224d6cca1fa706b6d9534f462c572991cd82d470

¹ Archivo pdf – 05 expediente digital cdno ppal.

Documento generado en 10/04/2024 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11014189028-2023-00679-00
Demandante: BANI00 S.A y/o BANCIENT S.A
Demandado: LUZ ESPERANZA PÉREZ CORTÉS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de diciembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no se atendió la causa de inadmisión contenida en el literal C) del auto arriba citado, pues no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, pues no acreditó lo exigido en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca).

De acuerdo al escrito de subsanación, la dirección se obtuvo de las bases de datos del extremo ejecutante, pero no fueron aportadas las “evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”; pues en la captura de pantalla que inserta como evidencia, además de aparecer borrosa e ilegible, no permite establecer que se trate de comunicaciones cruzadas de las partes en las que se visualice proveniente de la dirección electrónica informada, de la demandada.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por el **BANI00 S.A y/o BANCIENT S.A** contra **LUZ ESPERANZA PÉREZ CORTÉS** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09609e2f76a22ebd98e207d1be47d8fc3d049baaa1d4c867ff5c688236f97574**

Documento generado en 10/04/2024 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00683-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: CRISTIAN CAMILO RESTREPO PIEDRAHITA

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

- I. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre del demandado CRISTIAN CAMILO RESTREPO PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1112774737, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevéngase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Por Secretaría, **LIBRAR** Oficio Circular con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento.

2. **LIMITAR** la cautela decretada en los numeral I, a la suma de \$86.000.000 M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e2aa837c324699ff36905516732349df7cc1bc6afd88b2eb0379b00f08c5fd0

Documento generado en 10/04/2024 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00683-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: CRISTIAN CAMILO RESTREPO PIEDRAHITA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **CRISTIAN CAMILO RESTREPO PIEDRAHITA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 658660854 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$40.118.812 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por la suma de **\$2.961.737 M/cte**, por concepto de intereses causados y no pagados sobre el capital a la fecha en que se diligenció el título valor base de ejecución, representados en el pagaré aportado.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (08/10/2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 52379597 de Bogotá D.C con T.P. No. 117493 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1e71f48f8fe35c0b094daf61358af2f3f30df656b9aa20210a33453b7b6c8a**

Documento generado en 10/04/2024 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00686-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S (endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A)
Demandado: SINDY PAOLA PALACIO MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos, como honorarios, salarios, comisiones bonificaciones y cualquier tipo de ingreso que devengue la demandada SINDY PAOLA PALACIO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065240616, en su condición de empleada de MEDICINA y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.
2. **OFICIAR** al pagador de MEDICINA y TERAPIAS DOMICILIARIAS SA.S. para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción del salario y demás emolumentos, que determina la ley y constituya certificado de depósito, prevéngasele que, de lo contrario, deberá responder por dichas sumas de dinero. Así mismo, de no realizarse las consignaciones, se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, de ser necesario (art. 593-4 del CGP).

Remítase la comunicación a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, para su diligenciamiento oportuno.

3. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre del demandado SINDY PAOLA PALACIO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065240616, en las entidades bancarias relacionada en el escrito que precede.

Prevéngase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Por Secretaría **LIBRAR** Oficio Circular con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento.

4. **LIMITAR** la cautela decretada en los numerales 1 y 3, a la suma de \$43.000.000 M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efca441fe7d1f616612c67c2d84c85ad3b7185b3a83b7955bc18fe6000c66663**

Documento generado en 10/04/2024 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00686-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S (endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A)
Demandado: SINDY PAOLA PALACIO MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO BBVA S.A**) contra **SINDY PAOLA PALACIO MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 0013001589620629618 (copia digitalizada)

- A. Por la suma de **\$21.249.000** M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (02/10/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a al abogado ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 93300200 del Líbano con T.P. No. 206980 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3f2ee4c8c678c54e79304bc7705cac343841fc1e4c8e37e046793ea6c9dbf0**

Documento generado en 10/04/2024 04:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00695-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A)
Demandado: ARNERIS LÓPEZ CRIOLLO

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

- I. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre de la demandada ARNERIS LÓPEZ CRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27199195, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevéngase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Por Secretaría, **LIBRAR** Oficio Circular con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento.

2. **LIMITAR** la cautela decretada en los numeral I, a la suma de \$72.000.000 M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3400570731f8c678134f9064e9c6c6fa0b4e79a5464e408fae93846433858969

Documento generado en 10/04/2024 04:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00695-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO BBVA S.A)
Demandado: ARNERIS LÓPEZ CRIOLLO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **AECSA S.A** (endosatario en propiedad del **BANCO BBVA S.A**) contra **ARNERIS LÓPEZ CRIOLLO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 00130695009600368043 (copia digitalizada)

- A. Por la suma de **\$35.626.966** M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor base de ejecución.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (18/10/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a JJ COBRANZAS y ABOGADOS S.A.S, en su calidad de endosatario en procuración de AECSA S.A, quien actuará a través de su Representante Legal, MAURICIO ORTEGA ARAQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 79449856 del Líbano con T.P. No. 325474 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561f3a81efcc9bbb83895930459b7b4c41547b59ce1e5a95c657ceca24c26dfe**

Documento generado en 10/04/2024 04:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11014189028-2023-00696-00
Demandante: AECSA S.A.S (endosatario en procuración del
BANCO BBVA S.A)
Demandado: MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LLANTEN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de diciembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, toda vez que, no fue atendida la causa de inadmisión contenida en el literal B) del auto arriba citado. Obsérvese, que, la apoderada de la ejecutante no realizó las manifestaciones allí exigida, respecto de la dirección electrónica de la demandada en este asunto, sino de una persona distinta, tras señalar: “Dando cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica: JORGE.VIVAS@GMAIL.COM - VIVASRAIGOSO@GMAIL.COM del demandado JORGE ALEXANDER VIVAS RAIGOSO, fue proporcionada por la entidad BANCO BBVA COLOMBIA por medio de certificado de datos personales allegado por el entidad demandante tal como consta en el documento en mención que me permito anexar; donde se evidencia que el correo electrónico JORGE.VIVAS@GMAIL.COM -VIVASRAIGOSO@GMAIL.COM pertenece a la demandada JORGE ALEXANDER VIVAS RAIGOSO”

En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO BBVA S.A**) contra MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LLANTEN acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1062315198d5efcd493a1f0a21040ecb1d84873b02f32ad21d427a60da4d131**

Documento generado en 10/04/2024 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00703-00
Demandante: AECSA S.A.S (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: DAMARIS PRISCILA VIAÑA MÉNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos, como honorarios, salarios, comisiones bonificaciones y cualquier tipo de ingreso que devengue la demandada DAMARIS PRISCILA VIAÑA MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1102843013, en su condición de empleada de COOP TRABAJO PROFESIONALES DE SALUD DONMATIAS.
2. **OFICIAR** al pagador de COOP TRABAJO PROFESIONALES DE SALUD DONMATIAS, para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción del salario y demás emolumentos, que determina la ley y constituya certificado de depósito, prevengasele que, de lo contrario, deberá responder por dichas sumas de dinero. Así mismo, de no realizarse las consignaciones, se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, de ser necesario (art. 593-4 del CGP).

Remítase la comunicación a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, para su diligenciamiento oportuno.

3. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre del demandado DAMARIS PRISCILA VIAÑA MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1102843013, en las entidades bancarias relacionada en el escrito que precede.

Prevengase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Por Secretaría **LIBRAR** Oficio Circular con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento.

4. **LIMITAR** la cautela decretada en los numerales 1 y 3, a la suma de \$83.500.000 M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6c5cba31536242b75006985787531a9ec58b5f1099442a735ba703efe1abeb**

Documento generado en 10/04/2024 01:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00703-00
Demandante: AECSA S.A.S (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: DAMARIS PRISCILA VIAÑA MÉNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **DAMARIS PISCILA VIAÑA MÉNDEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 100004641950 (copia digitalizada)

- A. Por la suma de **\$41.167.054 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor base de ejecución.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (15/10/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida a las personas relacionadas como dependientes judiciales en el escrito de demanda, para los fines allí indicados.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52476306 de Bogotá D.C con T.P No. 125650 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6622c5adb7c80478095a32979a4691c3bfd5aaf69b78bac38a07da9826a53ad3**
Documento generado en 10/04/2024 01:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00066
Solicitante: COOLEVER EN TOMA DE POSESIÓN
Causante: MARCELA DEL ROSARIO ROA SOTO

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por el apoderado actor, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se Dispone:

- DECRETAR** el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás emolumentos que devengue la demandada MARCELA DEL ROSARIO ROA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52531601, en su condición de empleada de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO.
- OFICIAR** al pagador de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO., para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción de la mesada pensional que determina la ley y constituya certificado de depósito, prevéngasele que, de lo contrario, deberá responder por dichas sumas de dinero. Así mismo, de no realizarse las consignaciones, se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, de ser necesario (art. 593-4 del CGP).

Remítase la comunicación a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, para su diligenciamiento.

- LIMITAR** la cautela decretada a la suma de \$8.200.000. M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0bcd842f1eddf9d0592582b8da187bf611cf5a5efb2e9c4ee0d74a46000be2**
Documento generado en 08/04/2024 02:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014189028-2024-00066
Solicitante:	COOLEVER EN TOMA DE POSESIÓN
Causante:	MARCELA DEL ROSARIO ROA SOTO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOLEVER EN TOMA DE POSESIÓN** contra **MARCELA DEL ROSARIO ROA SOTO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo (PAGARE No. 220000001 - copia digitalizada), así:

- A. Por la suma de **\$3.793.348 M/cte**, por concepto de capital adeudado contenido en el título valor base de ejecución.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (1° de septiembre de 2022), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibidem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA MORENO PEREZ, como apoderada judicial del ejecutante, identificado con la cédula de ciudadanía número 52588957 y T. P. No. 325937 C. del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed471528eaa6ce373053333c9d8ade7cfc9ba7c3e84468319ce4d54c54c1757**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00068-00
Solicitante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Causante: INGRID VANESSA MONDRAGON JUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **INGRID VANESSA MONDRAGON JUEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o corregir el hecho “segundo” inciso 2° del escrito de la demanda respecto del valor del saldo insoluto “\$13.469.870,76”, toda vez que, difiere del expresado en el título valor base de ejecución “\$10.253.815,33”.
- B.** Aclarar y/o corregir la pretensión “primera” inciso 1° del escrito de la demanda conforme lo indicado en el literal “A”.
- C.** Allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto, donde se acredite la calidad de representante legal suplente que manifiesta ostentar la señora Mónica Lotero Restrepo.
- D.** Determinar la cuantía del proceso, conforme a las pretensiones de la demanda. (Art. 82 numeral 9 del CGP).
- E.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, omitió acreditar la exigencia destacada del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c88c48d8f51eb02cb0f828f33a04e36ff28974ccfd3912797c94917bca00c2**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00074-00
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Causante: CONSTRUCCIONES ING Y ARQ SAS (Representada
Legalmente por YECID ARBEY LÓPEZ GUIO)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CONSTRUCCIONES ING Y ARQ SAS** Representada Legalmente por **YECID ARBEY LÓPEZ GUIO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

A. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a618ae8a80d76f91ea7ab8be2a4965f6991f6b79cbff2f11b6ee44b52c63c3fe**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00076-00
Solicitante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -
COLSUBSIDIO
Causante: YESELIS ANDREA TAMARA VELÁSQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **YESELIS ANDREA TAMARA VELÁSQUEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto, a fin de acreditar la calidad de representante legal que manifiesta ostentar el señor RICARDO REYES MARÍN.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR, escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdfb4c3cb4380929e4cf914432c04328ba58f3e30a62cdfae888a280bf556b**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00078-00
Solicitante: BANCIENT S.A antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Causante: NUBIA CELMY ENRÍQUEZ MENÉSES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCIENT S.A** antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **NUBIA CELMY ENRÍQUEZ MENÉSES** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 80000021233, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241aeba8d317d55cb068e24b9620e8c8caff747ad353ef407a5785b056dc1338**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00082
Demandante: EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ALEXANDER RODRIGUEZ CHIMA

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por el apoderado actor, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

- I. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre del demandado ALEXANDER RODRIGUEZ CHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73566369, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevéngase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Previo a comunicar la cautela arriba decretada OFICIAR a **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde el demandado ALEXANDER RODRIGUEZ CHIMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73566369, posee productos financieros. Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

2. **LIMITAR** la cautela decretada a la suma de \$1.300.000. M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 03 de fecha 31 de enero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dced34c709ebe9ef87d1df20a59673698a2e426dc19492c508e8eab8fda671**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00082
Demandante: EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ALEXANDER RODRIGUEZ CHIMA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** contra **ALEXANDER RODRIGUEZ CHIMA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 29193445 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de \$538.141 M/cte, por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (21 de noviembre de 2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de \$7.961 M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el titulo valor base de ejecución.
- D.** Por la suma de \$ 107.809 M/cte, por otros conceptos contenidos en el titulo valor base de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar

cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1019059395 y T. P No. 277752 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33973666687ccf16cdb4df9d92acb40b474799d2604617230d323d9c648c987
Documento generado en 08/04/2024 02:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00084
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
Demandado: FERNEY ADARME LOZADA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** contra **FERNEY ADARME LOZADA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 000000000002250343, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y como la obtuvo, omitiendo acreditar la exigencia destacada del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR el escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90de74cab349e3d46f7b3bfdc83e2e571a4c56d19f870450734eec07dc97f2ab**
Documento generado en 08/04/2024 02:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00086
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO,
ANTIOQUIA - FECOM
Demandado: FÉLIX ANTONIO CHÁVEZ BERTEL

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se Dispone:

- DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **FÉLIX ANTONIO CHÁVEZ BERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1019055743, en su condición de empleado de CLÍNICOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL.
- OFICIAR** al pagador de CLÍNICOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL, para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción del salario y demás emolumentos, que determina la ley y constituya certificado de depósito, prevengasele que, de lo contrario, deberá responder por dichas sumas de dinero. Así mismo, de no realizarse las consignaciones, se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, de ser necesario (art. 593-4 del CGP).

Remítase la comunicación a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, para su diligenciamiento oportuno.

- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre del demandado **FÉLIX ANTONIO CHÁVEZ BERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1019055743, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevengase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Previo a comunicar la cautela arriba decretada OFICIAR a **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde el demandado **FÉLIX ANTONIO CHÁVEZ BERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1019055743, posee productos financieros. Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

- LIMITAR** la cautela decretada a la suma de \$22.800.000. M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f3720cc8f5b7a6eefb2971b71b95473e235c9314d0e3dd3ce9133efa2661fc**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00086
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO,
ANTIOQUIA - FECOM
Demandado: FÉLIX ANTONIO CHÁVEZ BERTEL

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO, ANTIOQUIA - FECOM** contra **FÉLIX ANTONIO CHÁVEZ BERTEL**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 132193 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de \$ **11.253.461** M/cte, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (10 de julio de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 8163046 y T. P No. 157745 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del madato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b03797ce14f20c4c8be9f181765ca357e4fd92975cb8598345cd6c518130b
Documento generado en 08/04/2024 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00088
Demandante: ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
Demandado: JOSÉ ALBERTO ROJAS FERANKY

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **ALLISON ROJAS VÁSQUEZ** contra **ALLISON ROJAS VÁSQUEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Indicar y/o corregir el número del título indicado en los acápites de la demanda, toda vez que, difiere del que aparece allí expresado “LC-2111 5141664”.
- B.** Aportar copia digitalizada del original de la letra de cambio No. LC-2111 5141664, teniendo en cuenta que, la anexada corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- C.** Aclarar la pretensión “Segunda.”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, conforme a la literalidad del título valor base de ejecución aportado (Letra de cambio). Téngase en cuenta que, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad del capital adeudado, es decir al día siguiente de su vencimiento.
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “MANIFESTACIONES”, del libelo, omitió las manifestación y exigencia destacada del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee3669848ccd1c26751ec47d724befbbee847c014cbfa27794d25fa9acf4a**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00092
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII
PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: LILIANA RESTREPO MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LILIANA RESTREPO MORENO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o corregir la pretensión “TERCERA”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada una de cuotas ordinarias de administración sobre las que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas, esto es, el día siguiente a su vencimiento.
- B.** Determinar la cuantía del proceso, acorde con las pretensiones formuladas y título allegado. (Artículo 82-9 del CGP).
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones y exigencia destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3cfd5ca2dcd352a5f74cf2cd9ff0b42aa6ee278ec69012d4034989e523b627**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00094-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE CINE COLOMBIA “FECINECO”
Demandado: YINA PAOLA RODRÍGUEZ AGUDELO, JEISSON REMÍREZ PULIDO y
VERONICA JOHANA PEDRAZA BEJARANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **FONDO DE EMPLEADOS DE CINE COLOMBIA “FECINECO”** contra **YINA PAOLA RODRÍGUEZ AGUDELO, JEISSON REMÍREZ PULIDO y VERONICA JOHANA PEDRAZA BEJARANO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “6285”, toda vez que, en el título allegado no aparece con número que así lo identifique.
- A. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré aportado. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (cuotas quincenales).
- B. Aclarar y/o corregir la pretensión “TERCERA”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada una de cuotas vencidas sobre las que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada en el acápite de “NOTIFICACIONES”, de la demandada YINA PAOLA RODRÍGUEZ AGUDELO, como quiera que, bajo el título “IX. DECLARACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2213 DE 2022, se limitó a indicarla y cómo la obtuvo. omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea26b424ab3391b22230467b529e49a25f06c6cf3852a071bc524752a099aa7**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00098-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO RUBIANO MURILLO

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se Dispone:

- DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **LUIS FERNANDO RUBIANO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79725897, en su condición de empleado del INPEC - PICOTA.
- OFICIAR** al pagador del INPEC - PICOTA, para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción del salario y demás emolumentos, que determina la ley y constituya certificado de depósito, prevengasele que, de lo contrario, deberá responder por dichas sumas de dinero. Así mismo, de no realizarse las consignaciones, se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, de ser necesario (art. 593-4 del CGP).

Remítase la comunicación a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, para su diligenciamiento oportuno.

- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre del demandado **LUIS FERNANDO RUBIANO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79725897, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevengase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Previo a comunicar la cautela arriba decretada OFICIAR a **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde el demandado **LUIS FERNANDO RUBIANO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79725897, posee productos financieros. Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

- LIMITAR** las cautelas decretadas a la suma de 29.000.000. M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcea9b5abcc6528df96261ac18ade9dfb6bc1308cfe83d2231bb2ebf7a9b7db1**

Documento generado en 08/04/2024 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00098-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FERNANDO RUBIANO MURILLO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO RUBIANO MURILLO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 213061 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$9.462.171 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (15 de noviembre de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$2.584.866 M/cte**, por concepto de intereses corrientes contenidos en el título valor base de ejecución.
- D.** Por la suma de **\$ 2.435.089 M/cte**, por concepto de seguros de vida contenido en el título valor base de ejecución

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se

sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderada judicial del ejecutante, identificada con cédula de ciudadanía No. 35421043 y T. P No. 209392 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9011f695120a39a34de0e84aca9af8642ff5d27353cbd8436dee890997687417
Documento generado en 08/04/2024 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00102-00
Solicitante: INVERSIONES INMOBILIARIAS MI CASA SAS
Causante: LICED DAYANA BERNAL ARIZA y MARÍA ALEJANDRA GARCÍA OSORIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **INVERSIONES INMOBILIARIAS MI CASA SAS** contra **LICED DAYANA BERNAL ARIZA y MARÍA ALEJANDRA GARCÍA OSORIO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto. Nótese que, el aportado se encuentra incompleto.
- B.** Determinar la cuantía del proceso, acorde con las pretensiones formuladas y título allegado. (Artículo 82-9 del CGP).
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la parte demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, y cómo la obtuvo, omitiendo las manifestaciones y exigencia destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR el escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85c57f0fe64331abebe7f12e801352adcdce81ba82644d51a440fa40f824fbf**

Documento generado en 08/04/2024 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00104-00
Demandante: LULO BANK S.A.
Demandado: DEIMER LUIS MORELO AVILA

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se Dispone:

- DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue el demandado **DEIMER LUIS MORELO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1063147784, en su condición de empleado de CENTURION FOODS SAS.
- OFICIAR** al pagador CENTURION FOODS SAS, para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción del salario y demás emolumentos, que determina la ley y constituya certificado de depósito, prevengasele que, de lo contrario, deberá responder por dichas sumas de dinero. Así mismo, de no realizarse las consignaciones, se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, de ser necesario (art. 593-4 del CGP).

Remítase la comunicación a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, para su diligenciamiento oportuno.

- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre del demandado **DEIMER LUIS MORELO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1063147784, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevengase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Previo a comunicar la cautela arriba decretada OFICIAR a **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde el demandado **DEIMER LUIS MORELO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1063147784, posee productos financieros. Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

- LIMITAR** las cautelas decretadas a la suma de 32.800.000. M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a915a2d506bdd70ce241a408acfad5808dc0b6121d7793457afeec1a8c709**

Documento generado en 08/04/2024 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00104-00
Demandante: LULO BANK S.A.
Demandado: DEIMER LUIS MORELO AVILA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LULO BANK S.A.** contra **DEIMER LUIS MORELO AVILA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 23035142 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de \$ **13.956.603,22** M/cte, por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (2 de febrero de 2024) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de \$2.466.192,89 M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el titulo valor base de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ como apoderada judicial del ejecutante, identificada con cédula de ciudadanía No. 35421043 y T. P No. 209392 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edef70f311fc5bf097916a8b83f56e2827bf352d90711668f75fcb9653723c1**
Documento generado en 08/04/2024 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00106-00
Solicitante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Causante: RODRIGO UNI RINCÓN y HENRY ALEXANDER RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra **RODRIGO UNI RINCÓN y HENRY ALEXANDER RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 680797, teniendo en cuenta que la adjunta corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aclarar y/o corregir las pretensiones 1, 3 y 4 del escrito de la demandada, respecto de los valores allí indicados y numero de cuota, nótese que, no concuerdan con las sumas y cuota contenidas en el título valor aportado (pagare) y la tabla de amortización aportados.
- C.** Precisar y/o corregir la pretensión “2”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada una de cuotas adeudadas sobre las que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.
- D.** Allegar poder otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e9408c73c6efb517da8b7d9be97dbc658c92a5745520dcf98c7392d79da645**

Documento generado en 08/04/2024 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00108-00
Solicitante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Causante: CARLOS ARTURO PRIETO QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** contra **CARLOS ARTURO PRIETO QUINTERO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o corregir la pretensión I literales a) y b) del escrito de la demandada, respecto de los valores allí indicados, nótese que, no concuerdan con las sumas contenidas en el título valor aportado (pagare) y la tabla de amortización aportados.
- B.** Aclarar la pretensión I literales c), respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto sobre el que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad.
- C.** Allegar el poder otorgado a quien realizó el endoso para el cobro en favor del abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona.
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5c841fa8751ce3a9a023891e35768d507fe6727cd56463f242e8e308a630fc**

Documento generado en 08/04/2024 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00112-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE CINE COLOMBIA “FECINECO”
Demandado: ELSA KATHERINE CRUZ CÁRDENAS, DERLY SEGURA GUERRERO y ANGÉLICA MARÍA ALCALÁ MORENO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **FONDO DE EMPLEADOS DE CINE COLOMBIA “FECINECO”** contra **ELSA KATHERINE CRUZ CÁRDENAS, DERLY SEGURA GUERRERO y ANGÉLICA MARÍA ALCALÁ MORENO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “4138”, toda vez que, en el título allegado no aparece con número que así lo identifique.
- B. Aportar poder corregido en relación con el número de “Pagaré 4138”, que allí se menciona.
- C. Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré aportado. Obsérvese que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (cuotas quincenales).
- D. Aclarar y/o corregir la pretensión “TERCERA”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada una de cuotas vencidas sobre las que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.
- E. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, ELSA KATHERINE CRUZ CÁRDENAS, como quiera que, bajo el título “DECLARACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2213 DE 2022”, del libelo, se limitó a como la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfc8fe652f3c476c7e7b7eaa37f2fac30dbff76e2a16e83e4d651ce56f60a7**

Documento generado en 08/04/2024 08:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00114-00
Demandante: OSCAR ARMANDO GAVILÁN VILLAMIL
Demandado: ALIADOS ENERGÉTICOS DE COLOMBIA SAS.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **OSCAR ARMANDO GAVILÁN VILLAMIL** contra **ALIADOS ENERGÉTICOS DE COLOMBIA SAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Formular las pretensiones por separado, conforme la literalidad de cada título valor aportado (Factura electrónica de venta).
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”**. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite **“NOTIFICACIONES”**, del libelo, se limitó a indicarla omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c61caa2fec67cd54a41c6a8dff5b4e6a56cac28305e4055c4914a93db02773**
Documento generado en 08/04/2024 08:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00116-00
Solicitante: BANCEN S.A antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Causante: MARICELA FORERO CAMACHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCEN S.A** antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **MARICELA FORERO CAMACHO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 30000000986, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342e9d8d68513e35367d2f5f7bb758a4de23470278864ac2d60a63be2540c807**

Documento generado en 08/04/2024 08:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00118-00
Demandante: BANCIENTE S.A. ANTES BANCO
CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: YENIFFER ASTRID CUBIDES LEÓN

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre de la demandada **YENIFFER ASTRID CUBIDES LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1033717821, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevengase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Previo a comunicar la cautela arriba decretada OFICIAR a **DATA CRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde la demandada **YENIFFER ASTRID CUBIDES LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1033717821, posee productos financieros. Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

2. **LIMITAR** la cautela decretada a la suma de \$16.500.000. M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.
3. **OFICIAR a SALUD TOTAL S.A.**, solicitando se sirva aportar a este Estrado Judicial, el empleador actual que realiza los aportes a seguridad social, registrados a nombre de la demandada **YENIFFER ASTRID CUBIDES LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1033717821.
4. Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario(a) judicial de la ejecutante, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64405b18acfb216e36e2ad730686ab3ee4b5433188fb3ec94b15dc599eb10d57**

Documento generado en 08/04/2024 08:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00118-00
Demandante: BANCIENT S.A ANTES BANCO
CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: YENIFFER ASTRID CUBIDES LEÓN

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **YENIFFER ASTRID CUBIDES LEÓN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 17536893 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$7.918.295 M/cte**, por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (17 de enero de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través de su Representante Legal, CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número I08825 I495 y T. P. No. I7892 I del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd6510f66ced65862268017e936361b1c203aba281076a3fb83702805abab0a**
Documento generado en 08/04/2024 08:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00661-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SERGIO ESTEBAN VARGAS HIGUERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial del ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación del demandado SERGIO ESTEBAN VARGAS HIGUERA, conforme los parámetros previstos en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022; solicitud de seguir adelante la ejecución y escrito de cesión del crédito. Por lo anterior, se Dispone:

- NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **SERGIO ESTEBAN VARGAS HIGUERA**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.
- Nótese, que, si bien el apoderado del ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección electrónica chechojuanse@gmail.com, (archivo pdf 13 del expediente digital); sin embargo, no acredita el envío al demandado del mandamiento de pago, escrito de la demanda y sus anexos debidamente cotejados por la empresa de mensajería Servientrega.
- REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP y/o art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
- REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído se sirva aclarar y/o corregir el escrito de cesión del crédito, en el sentido de indicar correctamente el número de obligación objeto del mismo, toda vez que la identificada con No. “226000022630025652”, no corresponde a este asunto, acorde con los hechos expuestos el escrito de demanda y título allegado como base de recaudo.
- Por secretaría contrólese el término antes otorgado e ingrésese nuevamente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivos PDF 13, 15 y 16 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4366f948307d70f72705ca3fb8376d3dda2be89824430a46192acb5ac9b05888**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01263-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: PEDRO ANTONIO VEGA PINZÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 0046 del 17 de enero de 2023, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 18 de noviembre de 2022, sin embargo, dentro del expediente no reposa constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0046 arriba citado.
2. **REMITIR** por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c079d899f1d0c1861bccbb98f9e0bd0a3b2b01956753c315ae68d82fb4551cb8

Documento generado en 08/04/2024 02:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01263-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
(vocera del Patrimonio Autónomo FC
ADAMANTINE NPL)
Demandado: PEDRO ANTONIO VEGA PINZÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud¹ de corrección del mandamiento de pago de 18 de noviembre de 2022, en relación con el nombre completo de la entidad demandante esto es, **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** y no como se indicó en mencionado proveído.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca), En consecuencia, se Dispone:

1. **CORREGIR** el inciso segundo del mandamiento ejecutivo proferido por auto de fecha 18 de noviembre de 2022, en relación con el nombre competo de la demandante. En consecuencia, quedará así:

“Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra **PEDRO ANTONIO VEGA PINZON**, por las siguientes cantidades y conceptos en el pagaré, aportado como base de la acción.

En lo demás el auto de 18 de noviembre de 2022, permanece incólume.

2. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído se notificará al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 08 y 09 del expediente digital cdno ppal.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031b2cb15781515b6df90df2e4b083df7266ccdff89d1c5470ec16bc032ef2bc**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-01263-00
Demandante:	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado:	PEDRO ANTONIO VEGA PINZÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, mensaje de datos acompañado de poder general otorgado por Systemgroup SAS mediante Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad, solicitando: “Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón remito a su Despacho poder mediante Escritura pública No. 3440 del 24/08/23 de la Notaria 21 de Bogotá, para que me sea reconocida como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría, y como apoderado Systemgroup SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.). **De los procesos que se encuentren en su Despacho**, atendiendo al artículo 76 del CGP, solicito **sean revocado el poder otorgado anteriormente** y tenga este poder general que me faculta como apoderada principal dentro de los presentes”. (Se destaca)

Previene el inciso 2° artículo 75 del CGP: “(...) El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. A su vez, el canon siguiente establece. “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”.

En este asunto, la entidad ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL), actúa a través de su apoderada General SYSTEMGROUP SAS., como se desprende del mandato conferido mediante Escritura Pública No. 1930 del 14/12/2021, otorgada ante la Notaría 23 de esta ciudad; quien, a su vez, otorgó poder especial amplio y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, para actuar en representación de la ejecutante en esa condición, esto es, como apoderada especial.

De otra parte, mediante la Escritura No. 3440 arriba citada (Archivo pdf 07 cdno ppal), SYSTEMGROUP SAS, otorgó “poder general amplio y suficiente”, entre otros, a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, facultándola en el literal D), de dicho instrumento público, para “Revocar o sustituir, en nombre de SYSTEMGROUP SAS, o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP SAS, actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.”

Por último, en el mandamiento de pago proferido el 18 de noviembre de 2022, aparece en el inciso final. “Se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante”.

De manera que, tanto el poder general como el poder especial, conferido por SYSTEMGROUP SAS, en este asunto, recaen sobre la misma abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, por lo cual, previa a resolver lo que corresponda, será requerida dicha togada, para que aclare si como consecuencia de la revocatoria del poder especial que solicita sobre sí misma, pretende en adelante actuar como apoderada general de la ejecutante.

En consecuencia, se DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar la solicitud de revocatoria de poder especial que realiza, en el sentido de indicar si pretende en adelante actuar a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓ, identificada con cédula de ciudadanía No. I.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, como apoderada general de SYSTEMGROUP SAS.
2. **ADVERTIR** a la parte ejecutante, que las solicitudes de revocatoria que realiza “**De los procesos que se encuentren en su Despacho**”, con base en la Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad¹, sólo será tenida en cuenta para resolver lo que corresponda dentro del asunto que se presenta y no de manera generalizada como se pretende.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 431821ab6a5167f73045e1af42ae43b910e1e9d81134fa81a18276d30bc928c5

Documento generado en 08/04/2024 02:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 07 cdno ppal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01438-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ MOLINA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial del apoderado actor, solicitando el emplazamiento del demandado; no obstante, aparece informada dirección física¹ en la cual no se ha intentado la notificación del demandado, de conformidad a lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 y del 292 CGP. En consecuencia, se Dispone:

- 1. **NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento, atendiendo a lo antes indicado.
- 2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ MOLINA, a la dirección física informada en el escrito de demanda, esto es “CARRERA 80A N° 70-76 de la ciudad de Bogotá, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -02 fol. 3.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc239d3d7fe1c2a5b6d922e98e1c5bbe5cbcd957352333a87ff0a3c80562f69a**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01438-00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ MOLINA

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del 2 de diciembre 2022. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed4521ea69a0892e0b5195a59d32c83e145a5303a005bc0ff2385d93ecc1edc7
Documento generado en 08/04/2024 02:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01470-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
Demandado: MAURICIO PARRA BONILLA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, se advierte memorial relacionado con las gestiones realizadas para la notificación del demandado¹; sin embargo, no aparecen realizadas las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, situación advertida por auto del 28 de junio de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **MAURICIO PARRA BONILLA**, toda vez que, la dirección electrónica a la que se dirige, además de no haber sido suministrada en el escrito de demanda ni en oportunidad posterior, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Si bien el apoderado actor aportó certificado de entrega a la dirección electrónica mauriciopb87@hotmail.com, dentro del escrito de la demanda no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca).

2. **REQUERIR** al demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual deberá solicitar autorización para notificar al demandado en la dirección de correo electrónico respectiva y acreditar las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

3. **TENER** en cuenta la autorización conferida por el apoderado de la parte demandante, relacionada en el memorial² allegado al Despacho, para lo fines allí establecidos.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf -07 expediente digital, cdno ppal.
² Archivo pdf -08 expediente digital, cdno ppal.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda871dcfebdab33c25c50b45084344b21f5bbcea1dfbc396e642cbebb4ce035**

Documento generado en 09/04/2024 01:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01470-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
Demandado: MAURICIO PARRA BONILLA

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se Dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos, como honorarios, salarios, comisiones bonificaciones y cualquier tipo de ingreso que devengue el demandado MAURICIO PARRA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016010521, en su condición de empleado de SUMMUM ENERGY S.A.S
- 2. OFICIAR** al pagador de SUMMUM ENERGY S.A.S. para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción del salario y demás emolumentos, que determina la ley y constituya certificado de depósito, prevengasele que, de lo contrario, deberá responder por dichas sumas de dinero. Así mismo, de no realizarse las consignaciones, se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, de ser necesario (art. 593-4 del CGP).

Remítase la comunicación a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, para su diligenciamiento oportuno.

- 3. LIMITAR** la cautela decretada en el numeral 1°, a la suma de \$50.600.000 M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cf747d43a60e10b259b72a2c2d009f9bd2907776f9dd22d5434d8b780c3fce5

Documento generado en 09/04/2024 01:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01470-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAEP CANREF
Demandado: MAURICIO PARRA BONILLA

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte elaborado oficio ordenado por auto del 20 de enero de 2023. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34eec003520f6c2c10b289821218c7fbc3f9c1fbc544c573207b54e680659d23
Documento generado en 09/04/2024 01:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01580-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera
del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: YUCEIDY GALEANO CASELLES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memorial de poder¹.
En consecuencia, acorde con los artículos 75 y 76 del CGP, se Dispone:

- 1. RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032437180 y T.P No. 275154 del C.S. de la J. para que, represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido en poder general allegado.
- 2. REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida el cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 12 de abril de 2023², esto notificar al extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf – 08 cdno ppal

Código de verificación: **96140e2c9cfeae18be973dc47073822d3504a4c1492d0ea29da33675fd1b7181**
Documento generado en 09/04/2024 04:58:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01588-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: OLGA LUCÍA VEGA ESPITIA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud y anexos remitidos por la apoderada judicial de la parte interesada, relacionados con cesión del crédito objeto de cobro por esta vía (archivo pdf – 08 cdno 1), celebrado entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG en calidad de cesionario; sin embargo, no acreditó la calidad que ostenta quien lo suscribe en representación de la cedente y si bien allegó poder general otorgado por la cesionaria mediante Escritura Pública 1577 del 07/02/2023, otorgada ante la Notaría 29 de esta ciudad, esta se advierte borrosa. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en el término de cinco (5) días, siguiente a la notificación de este proveído, se sirva acreditar la calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que ostente LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA; así como, copia digitalizada legible del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 1577 del 07/02/2023, otorgada ante la Notaría 29 de esta ciudad, a CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA por la cesionaria.
- 2. Por secretaría contrólese el término antes conferido e ingrésese el expediente nuevamente al Despacho, a fin de resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: deb153f266eb1add7f162e6374a51224c9bd23d1ad884fbcd9fe1c9ae5c3adca
Documento generado en 10/04/2024 08:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01588-00
Demandante: FIDUCIARIA COTIABANK COLPATRIA S.A (Vocera del Patrimonio Autónomo FC Admantine NPN)
Demandado: OLGA LUCÍA VEGA ESPITIA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 12 de abril 2023 contra OLGA LUCÍ AVEGA ESPITIA toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de la demandada **OLGA LUCÍA VEGA ESPITIA** en los términos del mandamiento de pago, librado el 12 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **OLGA LUCÍA VEGA ESPITIA** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.600.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55375083c91a573f0b51063f8582c714e4a59c9c06c32a60ad6fd93131ee6887**

Documento generado en 09/04/2024 08:28:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01588-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: OLGA LUCÍA VEGA ESPITIA

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada OLGA LUCÍA VEGA ESPITIA, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de 12 de abril de 2023¹. En consecuencia, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADA** a la demandada **OLGA LUCÍA VEGA ESPITIA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 23/05/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf-06 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f81b7c79ede249e4dba090bcece745b32e4f6c9c412ae240e6d8a7dae1f0266
Documento generado en 09/04/2024 08:28:00 p. m.

¹ Archivo PDF 05 expediente digital- cdno. 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01595-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S
Demandado: DAVID CAMILO RUEDA SERNA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud¹ de reconocer personería jurídica. En consecuencia, acorde con los artículos 75 y 76 del CGP, se Dispone:

- I. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada JINNETH MICHELL GALVIS SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1091678958 de Ocaña con T.P No. 347785 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Para todos los efectos legales, téngase por revocado el poder especial inicialmente conferido por ese extremo al apoderado judicial, CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 368936eede3532cbfb98db2a1212ff56fde2dadf9e30f66bf463bf724962c374
Documento generado en 11/04/2024 02:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 12 del expediente digital cdno ppal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01595-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S
Demandado: DAVID CAMILO RUEDA SERNA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para “recibir”², solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S** contra **DAVID CAMILO RUEDA SERNA** por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivos pdf 12 expediente digital

² Archivo pdf, 12, , expediente digital.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e7f280a8785991360777de563f4adbaa9b1fd28b29f2243b3dbcc3cb192b32**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01600-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S. A
Demandado: RAÚL BERNAL ZAMBRANO

Visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierten memoriales de poder y renuncia. En consecuencia, acorde con los artículos 75 y 76 del CGP, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica a GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 77193127 y T. P. No. 126094 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.
2. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogada JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7f8a27b879ea958ed63ffb33eeb816d1b291009b5774b4185bb330354bbd0e5
Documento generado en 11/04/2024 02:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01600-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: RAÚL BERNAL ZAMBRANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida al demandado en la dirección física informada en el escrito de la demanda y solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL. Por lo anterior, se Dispone:

OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL, solicitando se aporte a este estrado judicial, los datos de contacto (direcciones físicas y electrónicas, lugar de trabajo y residencia y el nombre del actual empleador que realiza los aportes a seguridad social), registrados a nombre del demandado RAÚL BERNAL ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía número 79545090.

Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a683a95d739832dbe0138415c4f3057fe873836ba198e2b55dccaba95180b6b

Documento generado en 11/04/2024 02:57:14 PM

¹ Archivo pdf – 06 expediente digital – cdno 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01602-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera
del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: RODRIGO BÁEZ TORRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa yerro involuntario en el auto proferido el 5 de julio de 2022, en relación con el nombre de la entidad demandante, **“FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL”.**

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.** siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca), En consecuencia, se Dispone:

1. **CORREGIR** el inciso segundo del auto de fecha 5 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, quedará así:

“Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** y en contra de **RODRIGO BÁEZ TORRA (...)**”.

En lo demás del auto de 5 de julio de 2023, permanece incólume.

2. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído se notificará al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d201a1399c9659ad391804cda6b957fed6742a680f4e641a94ed6ba5b863e6a9**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01602-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera
del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: RODRIGO BÁEZ TORRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memorial de renuncia de poder¹, elevada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, sin embargo, se advierte que, no obra poder otorgado a la mencionada abogada, por lo cual no ha sido reconocida dentro del presente proceso en esa calidad.; así como, solicitud de corrección de la orden de apremio aportada por nueva apoderada general de la parte ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **NEGAR** la solicitud de renuncia del poder, por las razones que anteceden.
- 2. **ESTÉSE** a lo resuelto por auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 054be2eacf2860d66603d363d468c62370c3d88ca34df4e832be3d127f626357
Documento generado en 11/04/2024 03:16:55 PM

¹ Archivo pdf – 07 cdno ppal

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01602-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera
del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: RODRIGO BÁEZ TORRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, mensaje de datos acompañado de poder general otorgado por Systemgroup SAS mediante Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad, solicitando corrección del mandamiento de pago, por parte de la abogada ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ.

Previene el inciso 2° artículo 75 del CGP: “(...) **El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.** A su vez, el canon siguiente establece. “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”. Se destaca.

En este asunto, la entidad ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL), actúa a través de su apoderada General SYSTEMGROUP SAS., como se desprende del mandato conferido mediante Escritura Pública No. 1930 del 14/12/2021, otorgada ante la Notaría 23 de esta ciudad; quien, a su vez, otorgó poder especial amplio y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, para actuar en representación de la ejecutante en esa condición, esto es, como apoderada especial.

De otra parte, mediante la Escritura No. 3440 arriba citada (Archivo pdf 08 y 09 cdno ppal), SYSTEMGROUP SAS, otorgó “poder general amplio y suficiente”, entre otros, a la ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.180 de Bogotá y T.P No. 275.154 del C.S de la J, para que actúe en los procesos a su cargo como apoderada general, quien allega solicitud de corrección de la orden de apremio; aun cuando dicha razón social otorgó poder especial acompañado a la demanda.

De manera que, en el presente asunto la apoderada general pretende actuar de forma simultánea con la apoderada especial reconocida en el presente asunto, en contravía de lo previsto en el inciso tercero del artículo 75 del CGP, según el que: “(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”, por lo tanto, previo a resolver lo que en derecho corresponda, será requiere el extremo ejecutante para que indique quién es la apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y si está revocando el poder inicialmente otorgado.

En consecuencia, se DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar si en adelante actuaré la demandante a través de apoderada general antes mencionada, caso en el cual deberá manifestar expresamente la revocatoria del poder especial conferido a la abogada reconocida en este asunto, LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN.
2. **ADVERTIR** a la parte ejecutante, “(...) en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afa1d82dee0c702a01b5909268b3b98f5fce9b612993b237898fbf7e4ee85fb**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01619-00
Demandante: RODRIGO FERNANDO ARISTIZABAL GÓMEZ
Demandado: ANGELA PATRICIA RIAÑO CEPEDA y
FLOR MARÍA CEPEDA MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para “recibir”², solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **RODRIGO ARISTIZABAL GÓMEZ** contra **ANGELA PATRICIA RIAÑO CEPEDA y FLOR MARÍA CEPEDA MARTÍNEZ** por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 15 expediente digital

² Archivo pdf, 11 expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9c52f482e95e861cdacc67117fd5ad18f1ede96e0a2ae8bfed163bad7c3d13**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01144-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YAQUELIN DÍAZ NUÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20502838 denunciado de propiedad de la demandada YAQUELIN DÍAZ NUÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52812927.
2. **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** respectiva, para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 del CGP. Acreditado el embargo, se resolverá sobre el secuestro.
3. **COMUNICAR** lo antes dispuesto. Por Secretaría librese oficio correspondiente. (Art. 11 ley 2213 de 2022).
4. **LIMITAR** a la anterior, la cautela a decretar en este asunto, una vez se conozca su resultado se dispondrá sobre la restante si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd9340d8ef14a951b579d44ee48758eee810e4ad8f887ead604d48ba8c0ba37
Documento generado en 10/04/2024 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01144-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: YAQUELIN DÍAZ NUÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **YAQUELIN DÍAZ NUÑEZ** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 6880086802 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$14.868.211 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (09/11/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

PAGARÉ SIN NUMERO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

- C.** Por la suma de **\$3.208.705 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- D.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “C”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (18/05/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio

de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52008552 de Bogotá D.C con T.P. No. 101541 del C. S. de la J., como endosataria en procuración, a favor de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa4fbf210e4622b9b017788d45a3d44f86e2b13a9bfb1ef63421c06e6d34b7e**
Documento generado en 10/04/2024 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-01580-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera
del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: YUCEIDY GALEANO CASELLES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud¹ de corrección del mandamiento de pago proferido el 12 de abril de 2023, en sentido de indicar que, el nombre de la demandante es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL y no como se allí aparece.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.** Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.** siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyen en ella*". (Se destaca).

En consecuencia, se Dispone:

1. **CORREGIR** el numeral primero del auto proferido el 12 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, quedará así:

“Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra **YUCEIDY GALEANO CASELLES**, por las siguientes cantidades dinerarias contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo, así: (...)”

En lo demás del auto corregido permanece incólume.

2. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído se notificará al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.
MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 005 del expediente digital cdno ppal.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c657b96f1743187282f8dcb02d3886a0ed7b1e296077d1803b9fb49abb09ef35**

Documento generado en 10/04/2024 07:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **MONITORIO**
Radicado No. 1100114003071-2023-00375-00
Demandante: NELSON LIBARDO CAMACHO AVILA
Demandado: JENNY PAOLA OTÁLORA MARTÍNEZ y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ JUNCA

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA MONITORIA** promovida por **NELSON LIBARDO CAMACHO AVILA** contra **JENNY PAOLA OTÁLORA MARTÍNEZ y CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ JUNCA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Precisar los hechos del libelo, indicando la fecha concreta o cierta en que el demandado debía pagar la suma reclamada en este asunto.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la parte demandada, como quiera que, bajo el título “CARGA PROCESAL PREVIA”, del libelo, se limitó a indicarla y como la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación integrado al escrito de demanda en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5e39231e9023f0ec8fd731b732fa0d4ce1becbbbf35f984ac58b69d8ca3e69**

Documento generado en 09/04/2024 04:58:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 11014189028-2023-00697-00
Demandante: ISAZA SILVA & CIA LTDA
Demandado: BIOTALY S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la ley 2213 de 2022, se Dispone

Primero: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **ISAZA SILVA & CIA LTDA** en contra de **BIOITALY S.A.S.**

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandante, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA FERNANDA LAGOS BÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 51842626 de Bogotá D.C y T. P No. 112911 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c661264c9b346b3657c2a3d7ebefd7cb8185bc8e6d5ede829191d49a1d7fe9**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 1100114003071-2023-00246-00
Demandante: **MARTHA IDARRAGA CANIZALEZ**
Demandado: **YAMILE CUENCA**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandatario judicial por **MARTHA IDARRAGA CANIZALEZ** contra **YAMILE CUENCA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Precisar en el introductorio del escrito de la demanda, el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de restitución.
- B.** Determinar en debida forma la cuantía del proceso. Téngase en cuenta que, tratándose de un proceso de restitución de tenencia por arrendamiento, ésta corresponde al valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda, acorde con lo establecido en el numeral 6° artículo 26° del Código General del Proceso.
- C.** Aportar copia digitalizada del original del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia ilegible de dicho contrato.
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla omitiendo las manifestaciones y exigencia destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a81584854d763fa9e107db5304543f2d1702388d6ad5c7d072160f8ec424866**
Documento generado en 09/04/2024 08:27:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **SERVIDUMBRE**
Radicado No. 110014003083-2023-00238-00
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P
Demandado: FUNDO LA VIRGEN DE COROMOTO S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE promovida a través de mandatario judicial por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S. P** contra **FUNDO LA VIRGEN DE COROMOTO S.A.S** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Acreditar el título de depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, equivalente a la suma de \$ 26.225.320 M/Cte.
- B. Certificado catastral del predio objeto de servidumbre, con fecha de expedición, no superior a un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia.
- C. Copia digitalizada de la Escritura Pública No. 1392 del 25 de abril de 2013, otorgada ante la Notaría 44 de esta ciudad, en la que figuran los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-25077, mencionada en el acápite de hechos de la demanda (numeral 8).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2433640959093802838d553e61932c4965b2219b8c8d07c9c29a575831c1fc4**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **VERBAL**
Radicado No. 1100114003071-2023-00427-00
Demandante: GUICELLA PAOLA DÍAZ QUIJANO y MARÍA CECILIA QUIJANO BENDEK
Demandado: ANDRÉS GUILLERMO MALAVERA PEÑA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA VERBAL promovida a través de mandatario judicial **GUICELLA PAOLA DÍAZ QUIJANO y MARÍA CECILIA QUIJANO BENDEK**, contra **ANDRÉS GUILLERMO MALAVERA PEÑA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Precisar y/o aclarar la naturaleza de la acción que pretende, como quiera que, en el escrito aportado, hace alusión “proceso declarativo verbal **proceso ejecutivo**”, acorde con los documentos aportados como prueba.
- B.** Formular las pretensiones de la demanda, atendiendo a la naturaleza de la acción que se precise, conforme a lo indicado en el literal que antecede.
- C.** Precisar y/o identificar el contrato a que se refiere en el acápite de “pretensiones”.
- D.** Corregir y/o aclarar en los acápites del escrito de la demanda el nombre del demandado, toda vez que en la referencia y parte introductoria del libelo lo menciona como **ANDRÉS GUILLERMO MALAVERA PEÑA** en tanto que, en los demás apartes, señala a **ANDRÉS GUILLERMO MALAVER PEÑA**.
- E.** Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en materia civil, conforme lo establece el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, en caso de tratarse de demanda verbal sumaria, para lo cual deberá allegar el contrato celebrado por las partes, respecto del cual solicite su rescisión o su cumplimiento. Téngase en cuenta que, si bien solicitó medidas cautelares sobre el vehículo mencionado, resulta improcedente pues la propiedad de dicho bien recae en la demandante **MARÍA CECILIA QUIJANO BENDEK**, como se afirma en el hecho (numeral 1) del escrito de la demanda y no en cabeza del demandado.
- F.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica de la demandante **MARÍA CECILIA QUIJANO BENDEK** (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

- G. Excluir de la prueba solicitada- interrogatorio de parte, a las demandantes. Téngase en cuenta que, en el Estatuto Procesal no se encuentra autorizada dicha probanza a instancia de la misma parte, sino de oficio o por solicitud de la contraparte. (Artículo 198 del CGP).
- H. Excluir de la prueba solicitada- testimonio, a las demandantes y al demandado. Téngase en cuenta que, en el Estatuto Procesal no se encuentra autorizada dicha probanza respecto de las mismas partes.
- I. Indicar la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales. (Artículo 82 numeral 10, ibídem).

Segundo: APORTAR escrito de subsanación del cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cb1655e1d0455c62c226e709c91e0e669e92518ee823bbe379e38819dc9b46**
Documento generado en 10/04/2024 01:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL - PAGO POR CONSIGNACIÓN
Radicado No. 1100114003071-2023-00495-00
Demandante: ALEJANDRO ÁLVAREZ GALAVIS
Demandado: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS
ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO
MANZANA 38 AGRUPACIÓN I - PROPIEDAD
HORIZONTAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA VERBAL promovida a través de mandatario judicial **ALEJANDRO ÁLVAREZ GALAVIS**, contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MANZANA 38 AGRUPACIÓN I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir y/o aclarar el hecho “NOVENO” del escrito de la demanda, respecto de las cuotas de administración adeudadas que allí relaciona “enero 2022 a febrero de 2023”. Nótese que, en el documento denominado “Derecho de petición de interés particular” únicamente hace referencia de las cuotas comprendidas entre los meses de enero de 2022 a agosto del mismo año.
- B. Formular las pretensiones de la demanda, acorde con lo indicado en el literal que antecede.
- C. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en materia civil, conforme lo establece el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
- D. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- E. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la parte demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55a069179321fbc03047a2f5958da12c89d1651303a2398f97e0cee49f51c9b9
Documento generado en 11/04/2024 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Radicado No.	110014003071-2023-00497-00
Solicitante:	BANCO CAJA SOCIAL
Causante:	CESAR AUGUSTO PÉREZ MURILLO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **CESAR AUGUSTO PÉREZ MURILLO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 132208211094, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aclarar y/o corregir la pretensión “Primera – Literal d”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada una de cuotas vencidas sobre las que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.
- C.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré aportado. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (120 cuotas sucesivas).
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a73549c865e1735b07d233308c697fc2c4ff3aef7e5d26da88ee72bf8ada197**
Documento generado en 11/04/2024 02:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00291-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
Demandado: JAVIER BURGOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales de poder¹ y renuncia². En consecuencia, acorde con los artículos 75 y 76 del CGP, se Dispone:

- 1. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de su Representante Legal, Dr. **JHON ALBERTO CARRERO LÓPEZ**. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
- 2. REQUERIR** al extremo demandante para que allegue el poder debidamente conferido a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como Representante Legal de **GALINDO & ASOCIADOS SAS**, para continuar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 3. APORTAR** certificado de existencia y representación legal de la razón social **GALINDO & ASOCIADOS SAS**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado a partir de esta providencia.
- 4. REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida el cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 15 de noviembre de 2023³, esto notificar al extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf – 06 cdno ppal- expediente digital.

² Archivo pdf – 07 cdno ppal-expediente digital.

³ Archivo pdf – 05, ib.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f505d64011fd9e0ce7059614b136ca4d4a52d14c3e263195dc8620befbf2e**

Documento generado en 07/04/2024 07:28:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00320-00
Demandante: BANCIENT S.A
Demandado: AIDA PATRICIA GUAYACAN BELTRAN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales de poder¹ y renuncia². En consecuencia, acorde con los artículos 75 y 76 del CGP, se Dispone:

- 1. ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
- 2. REQUERIR** al extremo demandante para que allegue el poder debidamente conferido a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA** para continuar el presente proceso ejecutivo, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 3. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida el cumplimiento de lo ordenado por auto del 19 de octubre de 2023³, esto notificar al extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf – 08 expediente digital cdno ppal.

² Archivo pdf – 09 expediente digital cdno ppal.

³ Archivo pdf – 07 ib.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df4fc3c350abb32ef4ba14269db288e7182ac345445531c4d2c2edc6530efc3**

Documento generado en 08/04/2024 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00334-00
Demandante: LULO BANK S. A
Demandado: JAIR EDILSON OROSCO MARTÍNEZ

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado por auto de 15 de noviembre de 2023, por medio del cual fue decretada la cautela solicitada en el presente asunto. Procédase de conformidad.

CÚMPLASE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d873125567a85ff763271b50cdd25d3d4214646ce06a68ef158f819c28479d32**

Documento generado en 07/04/2024 07:28:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00334-00
Demandante: LULO BANK S. A
Demandado: JAIR EDILSON OROSCO MARTÍNEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago proferido el 15 de noviembre 2023 contra JAIR EDILSON OROSCO MARTÍNEZ toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **LULO BANK S.A** en contra del demandado **JAIR EDILSON OROSCO MARTÍNEZ**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 15 de noviembre de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JAIR EDILSON OROSCO MARTÍNEZ** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.150.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7315afd3ecabdfab682615b94d438d812ca56a2e72e214a6e63f038472f5c67f
Documento generado en 07/04/2024 07:28:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00334-00
Demandante: LULO BANK S.A
Demandado: JAIR EDILSON OROSCO MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado JAIR EDILSON OROSCO MARTÍNEZ, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 15 de noviembre de 2023¹, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022². Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** al demandado **JAIR EDILSON OROSCO MARTÍNEZ**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 27/11/2023, como se desprende de la comunicación (Archivos pdf-06 y 07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo PDF 05 expediente digital- cdno. 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd2eedafbf088607cdce99b9af4c6fc3d73dce7441709cd3ee7160ddc8815d**

Documento generado en 07/04/2024 07:28:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00335-00
Demandante: BANCIENT S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO CASTILLO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memorial de poder¹. En consecuencia, acorde con los artículos 75 y 76 del CGP, se Dispone:

- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39701959 y T.P. No. 60236 del C.S. de la J. para que, represente a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.
- REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida el cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 15 de noviembre de 2023², esto notificar al extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo pdf – 08 cdno ppal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5006779383c1fad32169c5770c579d8598e3d14424770fc93f5d71e373c447eb**
Documento generado en 07/04/2024 07:28:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00629-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS (endosatario en
propiedad de BBVA)
Demandado: JOSÉ HUMBERTO VELANDIA BENJUMEA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 27 de noviembre 2023 contra JOSÉ HUMBERTO VELANDIA BENJUMEA toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A – BBVA**) y en contra del demandado **JOSÉ HUMBERTO VELANDIA BENJUMEA**, en los términos del mandamiento de pago, librado el 27 de noviembre de 2023.

Segundo: ADVERTIR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JOSÉ HUMBERTO VELANDIA BENJUMEA** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 m/cte.¹.

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b746013a5309ff3bb2705574f4f99e31617f7122c31c23fa0de5a2967f17c5fc**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00629-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS (endosatario en propiedad de BBVA)
Demandado: JOSÉ HUMBERTO VELANDIA BENJUMEA

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal del demandado JOSÉ HUMBERTO VELANDIA BENJUMEA, en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 27 de noviembre de 2023², por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** al demandado **JOSÉ HUMBERTO VELANDIA BENJUMEA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 04/12/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 05 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivos PDF 05 y 06 expediente digital- cdno. 1

² Archivo PDF 04 expediente digital- cdno. 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c2a959bd8543dca67572d6c6925ce00fa4766babac768060e2548de1670763**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11014189028-2023-00678-00
Demandante: CARLOS JULIO NIETO MURILLO y FLOR MARÍA GUTIÉRREZ MURILLO
Demandado: PEDRO ALEXANDER CRUZ PATIÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa yerro involuntario en el auto proferido el 15 de diciembre de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda, en relación con el nombre de la demandada indicada en la referencia del proceso y numeral primero de dicho proveído.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Se destaca), En consecuencia, se Dispone:

- I. **CORREGIR** el numeral primero del auto de fecha 15 de diciembre de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia. En consecuencia, quedará así:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CARLOS JULIO NIETO MURILLO y FLOR MARÍA GUTIÉRREZ MURILLO** contra **PEDRO ALEXANDER CRUZ PATIÑO (...)**

En lo demás del auto de 15 de diciembre de 2023, permanece incólume.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c27e54e83e8e3fec7b60d739ec6615e9a7ac2b264f06cee5ca4f8b956b29c2**

Documento generado en 11/04/2024 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11014189028-2023-00678-00
Demandante: CARLOS JULIO NIETO MURILLO y FLOR MARÍA GUTIÉRREZ MURILLO
Demandado: PEDRO ALEXANDER CRUZ PATIÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia, por auto 15 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CARLOS JULIO NIETO MURILLO y FLOR MARÍA GUTIÉRREZ MURILLO** contra **PEDRO ALEXANDER CRUZ PATIÑO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 847858dc910636df99c7e7b00393c896c0ebaddd077d0de68b0f018ce01ebe06

Documento generado en 11/04/2024 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11014189028-2023-00688-00
Demandante: BAN100 S.A
Demandado: KEVIN LEONARDO RIVERA VALDERRAMA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional¹, por el apoderado de la parte demandante, solicitando retiro de la demanda. Por lo anterior, al encontrarse procedente conforme al artículo 92 del CGP, se DISPONE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto por auto del 15 de diciembre de 2023.

Tercero: REQUERIR al apoderado judicial, para que se abstenga de tramitar los oficios² remitidos a su dirección de correo electrónico³, mediante mensaje de datos del 08/04/2024.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ ARCHIVO PDF – 05 expediente digital, cdno 1

² Agregados al expediente digital (Archivo pdf 03,04 y 05 cdno 2).

³ ARCHIVO PDF – 07 expediente digital, cdno 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e322514527011a000ea6a5185a41e918914b8e28c413ce995a476d42838241**

Documento generado en 11/04/2024 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00096-00
Demandante: LULO BANK S.A.
Demandado: LINA MARÍA BARRERA TRIANA

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por la parte demandante, al encontrarse procedente conforme al artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se Dispone:

- DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue la demandada **LINA MARÍA BARRERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020405274, en su condición de empleada de NEW GROUP IT, identificada con NIT. 900457854.
- OFICIAR** al pagador de NEW GROUP IT, para que, de las sumas respectivas, retenga la proporción del salario y demás emolumentos, que determina la ley y constituya certificado de depósito, prevengasele que, de lo contrario, deberá responder por dichas sumas de dinero. Así mismo, de no realizarse las consignaciones, se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, de ser necesario (art. 593-4 del CGP).

Remítase la comunicación a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, para su diligenciamiento oportuno.

- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corriente o CDT a nombre de la demandada **LINA MARÍA BARRERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020405274, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede.

Prevengase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Previo a comunicar la cautela arriba decretada OFICIAR a **DATACRÉDITO EXPERIAN** y **CIFIN-TRANSUNION**, para que informen a este Juzgado, las entidades bancarias donde la demandada **LINA MARÍA BARRERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020405274, posee productos financieros. Una vez allegadas las respuestas procédase a librar las comunicaciones respectivas. Por Secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).

- LIMITAR** las cautelas decretadas a la suma de 29.000.000. M/cte, de acuerdo con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bae36f03a2d99c1c569cfb4c8a81927ac28abce3562248d0b715d0bdc64a81c**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2024-00096-00
Demandante: LULO BANK S.A.
Demandado: LINA MARÍA BARRERA TRIANA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LULO BANK S.A.** contra **LINA MARÍA BARRERA TRIANA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 22154973 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de \$ **13.847.529,64** M/cte, por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (01/02/2024) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de \$ **2.064.622,97** M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el titulo valor base de ejecución.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 35421043 y T. P No. 209392 del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b0cbc88439b6d3c552f0892c52ea92d42efc09fa0c8ae279038f7ea6deb77a**
Documento generado en 08/04/2024 02:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-01823-00
Solicitante:	AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.).
Causante:	ESPERANZA CUERVO CORDOBA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **ESPERANZA CUERVO CORDOBA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar y/o precisar la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita esa posición.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, si bien manifestó como la obtuvo, omitió acreditar las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR, escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c41a2ffc29f136e4fd06526e519334351e645ee7743937c366fbf62e0fcdffa**
Documento generado en 08/04/2024 02:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-01826-00
Solicitante:	AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.).
Causante:	HERNANDO PERAZA SALINAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **HERNANDO PERAZA SALINAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar y/o aclarar la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, toda vez que, en los anexos aportados no se acredita esa posición.
- B.** Precisar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré 1 M012600010002100004080637.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, como quiera que, bajo el título “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f7b86f8d661878461db4688d934a0319f9b5d72a3529ef6a557393ed86c475a
Documento generado en 07/04/2024 07:28:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00002-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MÓNICA PATRICIA PÉREZ PEÑARANDA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia trámite alguno para la notificación de la parte demandada. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

2. Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4710d42a0f5ff4a830af76688c357fcf441dc8e3a0ab36c78208aada6a630ab**

Documento generado en 09/04/2024 01:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00002-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MÓNICA PATRICIA PÉREZ PEÑARANDA

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte elaborado oficio ordenado por auto del 17 de febrero de 2023. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 788d08d33233413ae532598f10357a58ce11fa25c19004cda5fc11c246f17304

Documento generado en 09/04/2024 01:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00034-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A –BBVA COLOMBIA)
Demandado: JOSÉ ALFONSO VILLAR BAQUERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado al expediente digital, (archivo pdf 02 cdno 2), auto proferido 17 de febrero de 2023, por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto; sin embargo, no corresponde al presente asunto. En consecuencia, se Dispone:

- I. **NO TENER** en cuenta el proveído arriba citado, por no corresponder al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e89eb581da0d98a8bc46768e7f0c1cb19ce782cb39626e773af4ef11690d1a50

Documento generado en 11/04/2024 02:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00034-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A –BBVA COLOMBIA)
Demandado: JOSÉ ALFONSO VILLAR BAQUERO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial se advierte memorial¹ relacionado con las gestiones realizadas para la notificación del demandado; sin embargo, la notificación no se ajusta los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 CGP. Téngase en cuenta que, la comunicación enviada acorde con el artículo 291 del CGP, aparece con resultado negativo. En consecuencia, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso realizada al demandado **JOSÉ ALFONSO VILLAR BAQUERO**, toda vez que, no se encuentra acreditada la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP.

Establece, el artículo 292 de la misma norma procesal: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)”. (se destaca)

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **JOSÉ ALFONSO VILLAR BAQUERO**, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP o, en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Expediente digital, Pdf-08 expediente digital, cdno ppal.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091b79fc3b2137412a468e0371e95fc28a415c565cee0749c24acbc5be24e265**

Documento generado en 11/04/2024 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00034-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A –BBVA COLOMBIA)
Demandado: JOSÉ ALFONSO VILLAR BAQUERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por la apoderada judicial ejecutante, solicitando el decreto de medidas cautelares; sin embargo, en el escrito titulado “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, no indicó referencia alguna del proceso en el cual pretende el decreto de la cautela respectiva, pues no lo identificó por su clase, número de radicación y partes intervinientes. En consecuencia, conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se Dispone:

- 1. **NO ACCEDER** a lo solicitado, toda vez que, la ejecutante omitió indicar la referencia del asunto respectivo.
- 2. **REQUERIR** a la mandataria judicial, para que se sirva aclarar su solicitud a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7c606579691da1431ed1e31bd79579a1b0e3f751ed4e602bcfc1055c6494bc**
Documento generado en 11/04/2024 02:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00035-00
Demandante: AECSA S.A (endosataria en propiedad de BBVA)
Demandado: BLANCA MARÍA CASTRO SANDOVAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal de la demandada BLANCA MARÍA CASTRO SANDOVAL en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 17 de febrero de 2023², por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** a la demandada **BLANCA MARÍA CASTRO SANDOVAL**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 27/09/2023, como se desprende de la comunicación (Archivo pdf- 07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1
² Archivo PDF 06 expediente digital- cdno. 1

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd664d073b4848cad2cbfa8740f8f9cfd0d4c450c5e2583f660e33b165d6bda**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00002-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MÓNICA PATRICIA PÉREZ PEÑARANDA

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del 17 de febrero de 2023. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ea8292ea48525cb3ef765ada05e1f38743b9e4cfd9d9f3137559374b5364a7e
Documento generado en 08/04/2024 08:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00035-00
Demandante: AECSA S.A (endosataria en propiedad de BBVA)
Demandado: BLANCA MARÍA CASTRO SANDOVAL

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 17 de febrero 2023 contra BALNCA MARÍA CASTRO SANDOVAL toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de **BBVA**) y en contra de la demandada **BLANCA MARÍA CASTRO SANDOVAL** en los términos del mandamiento de pago, librado el 17 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **BLANCA MARÍA CASTRO SANDOVAL** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41f07572b133f541c21c1ca8645d60ebc1e45c742f4beb284fdc74ba2b11f99**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00045-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A –BBVA COLOMBIA)
Demandado: JORGE ALBEIRO LONDOÑO LEINIS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosas surtida al demandado en la dirección física informada en el escrito de la demanda; así como, solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. Por lo anterior, se Dispone:

OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A, solicitando se aporte a este estrado judicial, los datos de contacto (direcciones físicas y electrónicas, lugar de trabajo y residencia y el nombre del actual empleador que realiza los aportes a seguridad social), registrados a nombre del demandado JORGE ALBEIRO LONDOÑO LEINIS identificado con cedula de ciudadanía número 10119876.

Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario(a) judicial de la ejecutante, quien deberá proceder a su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf – 07 expediente digital – cdno 1.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4aec595f87d66321936f0b46153e70e0dea0624a23a2566d901cd2b52ea30a**

Documento generado en 09/04/2024 01:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00045-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad del BANCO
BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A –BBVA COLOMBIA)
Demandado: JORGE ALBEIRO LONDOÑO LEINIS

Revisado el cuaderno cautelar, no se advierte atendido lo ordenado por auto del 17 de febrero de 2023.
(Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

ELABORAR OFICIO y REMITIR a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa48ff262736fcc8981ae9b0e20eb117ffa3c63df59caa2ca7f55dc13484ba9d
Documento generado en 09/04/2024 01:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00081-00
Solicitante: AECSA S.A.
Causante: GRACIELA VILLEGAS TORRES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se advierte gestiones de notificación de la orden de apremio proferida en este asunto el 17 de febrero de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, de la demandada GRACIELA VILLEGAS TORRES.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661f48b63f6830ff5ce304041ceef192e3eda3e2c75620fb622c34066c906c25**

Documento generado en 08/04/2024 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00081-00
Solicitante: AECSA S.A.
Causante: GRACIELA VILLEGAS TORRES

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada la medida cautelar solicitada, por auto del 17 de febrero de 2023 (Archivo pdf 02 cdno.2) y sin bien no obra elaborado el oficio ordenado, tampoco se observa manifestación de interés alguno por la parte ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 17 de febrero de 2023, a fin de comunicar el embargo decretado en este asunto.
- REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8b8b518ecfc6f5b7f4ec2d7e6dc85fb48adf3acad779ca5bcdd8e722ecca3d
Documento generado en 08/04/2024 02:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00239-00
Solicitante: BANCO PICHINCHA S.A.
Causante: CLAUDIA VIVIANA PÉREZ VALDERRAMA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO PICHINCHA S.A** contra **CLAUDIA VIVIANA PÉREZ VALDERRAMA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones y exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f0aab09561e062183fe26b55abd5b949a885760eabf3ef818a3f09d996b8d5**

Documento generado en 09/04/2024 08:27:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00245-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
Demandado: JAIME ALEJANDRO CIFUENTES LEON

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** contra **JAIME ALEJANDRO CIFUENTES LEON** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 000000000019325MM, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Corregir y/o aclarar la pretensión “TRECERO”, respecto del monto sobre el que reclama Los intereses moratorios.
- C.** Determinar la cuantía del proceso acorde con las pretensiones formuladas. (Artículo 82 numeral 9 del CGP).

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59fe41096f4f04dae77e61b0e4922681b88cb0d2ab68a07865f021ea930f4cd**

Documento generado en 09/04/2024 08:27:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00250-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL MULTICOMPRAS
PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: JESÚS ANTONIO RIVERA CORTES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CENTRO COMERCIAL MULTICOMPRAS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JESÚS ANTONIO RIVERA CORTES** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o corregir los hechos “décimo quinto y décimo sexto” del escrito de la demanda respecto del monto de los intereses moratorios reclamados sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.
- B.** Aclarar y/o corregir las pretensiones “3, 4 y 5” del escrito de la demanda en relación con la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada una de cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas sobre las que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e17867fff18a2bbe59a7450892da784d1113059c3f97b01611250f0c910a42**

Documento generado en 09/04/2024 08:27:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00251-00
Demandante: VELPACK S.A.S.
Demandado: LABORATORIO EL MANA COLOMBIA S.A.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **VELPACK S.A.S.** contra **LABORATORIO EL MANA COLOMBIA S.A.** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir las pretensiones “SEGUNDA y TERCERA” del escrito de la demanda respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto que reclama por dicho concepto. Téngase en cuenta que, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente de su vencimiento.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433d9514ad8dde7c58ec0610111fd604ed95c78d41dfc98db13a9e9eed3b2cfc**

Documento generado en 11/04/2024 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00254-00
Demandante: SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ERIKA JOHANA QUIJANO ALFARO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida por **SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.** a través de su representante legal contra **ERIKA JOHANA QUIJANO ALFARO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Precisar en los acápites del escrito de demanda, el número del pagaré aportado “3078893”.
- B.** Aclarar y/o corregir la pretensión (numeral 2) del escrito de la demanda respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto que reclama por dicho concepto. Téngase en cuenta que, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente de su vencimiento.
- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la parte demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones y exigencia destacada del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512b3ca519cd5622084b4de1760c745d163fd56174f7fcad8bdbbee85423a226f**

Documento generado en 09/04/2024 04:58:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00256-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SAIDI BUITRAGO VARGAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de su Representante Legal contra **SAIDI BUITRAGO VARGAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Acreditar endoso en procuración realizado por la entidad demandante a favor de ALIANZA SGP S.A.S., respecto del pagaré No. 3320096326, toda vez que no aparece aportado.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la parte demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo la exigencia destacada del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473e80e5e79a44518c69495f084c396695bec10f357b517f1f8c85f50a721640**

Documento generado en 09/04/2024 04:58:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00382-00
Demandante: FREDDIS GUSTAVO LEÓN MELLIZO
Demandado: MIGUEL ANTONIO LUQUE HERNÁNDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **FREDDIS GUSTAVO LEÓN MELLIZO** contra **MIGUEL ANTONIO LUQUE HERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del “TÍTULO EJECUTIVO (DOCUMENTO AUTÉNTICO)” y endoso en procuración, teniendo en cuenta que no fueron adjuntos al escrito de demanda.
- B.** Determinar la cuantía del proceso acorde con las pretensiones formuladas. (Artículo 82 numeral 9 del CGP).
- C.** Indicar la dirección electrónica para notificación del demandado. (Artículo 82 numeral 10 ibídem).

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f464956341969716e362ec6ce2f9f4006c1c11bc6aebc5f7177145a07335dd24**

Documento generado en 09/04/2024 08:27:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00386-00
Demandante: XCB DE COLOMBIA LIMITED SUCURSAL
COLOMBIANA
Demandado: DOTCOM GROUP S.A.S.

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **XCB DE COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA** contra **DOTCOM GROUP S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Allegar la factura electrónica de venta No. 127880 con fecha de creación 12-08-2022 y vencimiento 11-09-2022, por valor de \$2.577.133, oo, señalada en la pretensión “3.” del escrito de la demanda.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la parte demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla y como la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb9c998498bfd859e1358eb8a6b3a94823bcfe782d7f7f3e18ff33589af366b**

Documento generado en 09/04/2024 04:58:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00387-00
Demandante: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GRANADA
CASTILLA RESERVADO
Demandado: CESAR EDUARDO ARIAS SANABRIA y MARÍA
DEL CARMEN IBÁÑEZ TORRES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL GRANADA CASTILLA RESERVADO** contra **CESAR EDUARDO ARIAS SANABRIA y MARÍA DEL CARMEN IBÁÑEZ TORRES** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Formular de manera clara y precisa los hechos expuestos, de acuerdo con la literalidad del título aportado como base de recaudo (Certificado de deuda), discriminando el valor de cada una de las cuotas ordenadas. Nótese, que dicho título aparece expedido en instalamentos.
- B.** Formular las pretensiones de la demanda, acorde con el contenido del título base de ejecución, discriminando cada una de las cuotas causadas y no pagadas.
- C.** Aclarar la pretensión primera (numeral 1.2), respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada una de las cuotas sobre los que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.
- D.** Excluir la pretensión primera (numeral 1.3), referente a intereses remuneratorios. Nótese que, estos no se encuentran contenidos dentro del título aportado como base de recaudo (Certificado de deuda).
- E.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- F.** Allegar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante expedido por la Alcaldía Local correspondiente, con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto, donde se acredite la calidad de representante legal que manifiesta ostentar la señora NORELLY PERDOMO TORRES.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cae99f2d44022de82699486a312c39868c0978e9be08dbc18056bbaa25a91c**
Documento generado en 09/04/2024 04:58:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00389-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
- COLSUBSIDIO
Demandado: MAURICIO ROMERO SHADEGG

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** contra **MAURICIO ROMERO SHADEGG** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación y demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809f2a88d03a7316d322eda4386958b85dfb49583237ba97dad2183a81db783f**

Documento generado en 09/04/2024 04:58:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00400-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: MARÍA SONIA QUIROGA QUINTERO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la parte interesada, Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, manifestando desistimiento del presente trámite y solicitud de archivo. Por lo anterior, al encontrarse procedente, acorde con lo previsto en el artículo 314 del CGP, se Dispone:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda presentada a través de apoderado judicial por el **BANCO FINANDINA S.A** contra **MARÍA SONIA QUIROGA QUINTERO**.

Segundo: ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos, (copias digitalizadas).

Tercero: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Pdf-05 Expediente digital

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b679a839805ba3622f56ebe5724308c4414a1268e860a2eed1e34e3eb977b70**

Documento generado en 09/04/2024 08:27:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00406-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
Demandado: JENNY HERNÁNDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** contra **JENNY HERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “04010930006963167”, toda vez que, en el título allegado no aparece identificado con dicho número.
- B.** Aportar copia digitalizada del original del título base de recaudo, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- C.** Aclarar y/o corregir la pretensión “TERCERA” del escrito de la demanda respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto que reclama por dicho concepto. Téngase en cuenta que, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente de su vencimiento.
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0d9e39346fc287e370ac107db05aa102c79f467830deee277e99fd5f12b9d20f**
Documento generado en 09/04/2024 08:27:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00410-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **GABRIEL JAIME MURILLO ROJAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Precisar en los acápites del escrito de la demanda, el número de pagaré aportado como base de recaudo.
- B.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré base de ejecución, toda vez que, el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce53f3250288cb76d793699d74442a049bfa013485e3df06867f33914ed514de**

Documento generado en 09/04/2024 08:27:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00415-00
Demandante: COOPERATIVA NAVAL COONAVAL
Demandado: HERNÁNDEZ UBALDO ABIMAE

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA NAVAL COONAVAL** contra **HERNÁNDEZ UBALDO ABIMAE** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 31, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aclarar la pretensión “50” en relación con la fecha a partir de la cual solicita el pago de intereses moratorias sobre el saldo insoluto del capital. Téngase en cuenta que, tratándose de capital acelerado, éste se causa a partir de la fecha de presentación de la demanda.
- C.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré aportado. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (36 cuotas sucesivas).
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.
- E.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0ad5b3f98224d6aa508f785b98dfa348183daf802391dc571227cc6e1f712f**
Documento generado en 09/04/2024 08:27:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00421-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: KELLY JOHANA PIMIENTO RODRÍGUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **KELLY JOHANA PIMIENTO RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Indicar el número del pagaré en los acápites del escrito de la demanda, el cual deberá coincidir con el que aparece expresado en el título aportado como base de ejecución.
- B.** Aportar copia digitalizada del original del pagare base de recaudo, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f13016515abc2705ebed302904c4b638fd22bde51255f4d207b748fe690e9d3**

Documento generado en 10/04/2024 01:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00442-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
Demandado: MÓNICA YINETH PUENTES LÓPEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** contra **MÓNICA YINETH PUENTES LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 17605, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B.** Aclarar y/o precisar la pretensión “1.2.” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dff3d4575f30d73d25cc35d850444e98608ada71ce183cec2ec111d38c158c**

Documento generado en 10/04/2024 01:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00443-00
Demandante: INTERMEDIACIÓN SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S. – NESI S.A.S.
Demandado: MARISOL FAJARDO SÁENZ y LUIS DARÍO VIASUS GAMBOA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial; proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **INTERMEDIACIÓN SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S. – NESI S.A.S.** contra **MARISOL FAJARDO SÁENZ y LUIS DARÍO VIASUS GAMBOA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagaré base de ejecución, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6fc949de4ee4d3b84a3838179297570580fb01092536bbe8bf93c163639694**

Documento generado en 10/04/2024 01:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00445-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ARLES DÍAZ CASTAÑO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **ARLES DÍAZ CASTAÑO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0038773391ecc5f7ecdff54b804f472a9d83737f8ea4d8ca9a948d245116d003**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00447-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A.).
Demandado: JULIO ALBERTO PIEDRAHITA GONZÁLEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **JULIO ALBERTO PIEDRAHITA GONZÁLEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o indicar el número del pagaré en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré 6 M012600010002100003416709.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDAD”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c85622d092aedff3bc84a7f119f417691b12ab91008537c557dd2feb49e56fd**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00450-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A.).
Demandado: MALEK JUAN ABED HAMAYEL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ECESA S.A.** (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A.) contra **MALEK JUAN ABED HAMAYEL** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 3463775 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **\$2.681.708 M/cte**, por concepto del capital contenido en título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (10 de marzo de 2023), y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que AECSA S.A., actúa en causa propia a través de su Representante Legal, CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22461911 y T. P. No. 129978 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64610ad65a339b5ea141773910580ab922adbe52d0300bc417a84b75fa2e702c
Documento generado en 11/04/2024 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00450-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A.).
Demandado: MALEK JUAN ABED HAMAYEL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado en el cuaderno 2, escrito con título: “ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES”, en el que se solicita: “(...) decretar las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncio bajo la gravedad del juramento, como de propiedad del demandado”. Sin embargo, en dicha solicitud no aparecen indicados los datos de identificación del proceso (Clase, No Radicación y Partes) y tampoco se menciona el nombre del demandado en quien recae la misma.

Por lo anterior, se Dispone

REQUERIR a la mandataria judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar escrito de medida cautelar en el que se expresen los datos de identificación del proceso y el nombre del demandado sobre quien recae el embargo solicitado, so pena de tenerla por desistida.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 544a6f887d669529b039ad43c73f39c71305829d0dca2425fdc259179031cc69
Documento generado en 11/04/2024 02:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00452-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.).
Demandado: HOLLMAN HERNANDO REYES ACEVEDO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **HOLLMAN HERNANDO REYES ACEVEDO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o indicar el número del pagaré en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré 2 0650045060010552.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA” del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bd825a923f66a34b1c3d7c62b173f11049a3982c4e7c122cb5552a168e3ad4**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00453-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: CARLOS ALBERTO BEDOYA AGUDELO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **CARLOS ALBERTO BEDOYA AGUDELO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 882300513890 y carta de instrucciones, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Allegar poder otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- A. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo omitiendo las exigencias destacada del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR el escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb45425455e5cd6731f36d4b0e799eda64807616bc88a8e91aae024076a7c56d**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00455-00
Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado: DANIEL ALEJANDRO BAUTISTA CORDOBA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **DANIEL ALEJANDRO BAUTISTA CORDOBA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Allegar poder otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica de la abogada que sustituye y este a su vez del extremo demandante (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e338f4e20739a93220e8c4b300cb2dd1a352a8ad2e84d53897a2f48b68e31b5**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00456-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
Demandado: LEIDI YOHANA SALGADO BELTRÁN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** contra **LEIDI YOHANA SALGADO BELTRÁN** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 6738, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación el cual deberá acompañarse de la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298c7726a7ffd7c484f7d6faa63861f5ddad85a7c29598962a0cfa6ba1e35513**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 1100114003071-2023-00458-00
Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE JUSTICA - JURISCOOP
Demandado: YESICA NATALIA GÓMEZ PINILLA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICA - JURISCOOP** contra **YESICA NATALIA GÓMEZ PINILLA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 92902518, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- A.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación acompañado de la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99ad6be6c9fd96c9a23017affa37d1ee7a658161a4504d0e8bf3639f21cae955
Documento generado en 11/04/2024 02:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00459-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.).
Demandado: JOSÉ MERARDO CARDONA VANEGAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **JOSÉ MERARDO CARDONA VANEGAS** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o indicar el número del pagaré en los acápites del escrito de demanda, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré 4559860566075606”.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA” del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: APORTAR escrito de subsanación acompañado de la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298bccf7fde26220e379a7e952bacf9af57d0181ea583d04c3d8c58509d2151b**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100114003071-2023-00498-00
Demandante: JHOANA FAISULY MEDINA ESPOSITO
Demandado: FREDY YOHANNY LÓPEZ CASTRO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **JHOANA FAISULY MEDINA ESPOSITO** contra **FREDY YOHANNY LÓPEZ CASTRO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Indicar en los acápites del escrito de la demanda el número de Letra a de cambio aportada “LC-21113396642”.
- B.** Aclarar y/o corregir en los acápites del escrito de la demanda la calidad que dice actuar la señora JHOANA FAISULY MEDINA ESPOSITO “endosatario en propiedad”. Téngase en cuenta que en título base de ejecución aportado se indica a la orden de la misma.
- C.** Aclarar y/o precisar la pretensión “SEGUNDO Literal a” respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios. Téngase en cuenta que, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad, es decir al día siguiente del vencimiento.
- D.** Excluir del escrito de la demanda los intereses de plazo pretendidos. Teniendo en cuenta que la fecha de creación y vencimiento del título aportado es la misma “12 de marzo de 2020”, no habiendo lugar a dicho cobro.
- E.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicarla omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d050c4a78d1bbc691dfd3b0c16533b3dcb826775ba5210a8917826a8acb2ed81**
Documento generado en 11/04/2024 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01560-00
Demandante: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A VOCERA DE
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (endosataria
en propiedad de Banco Scotiabank Colpatría S.A)
Demandado: SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial I relacionado con el aporte de nueva dirección de la demandada y gestiones realizadas de notificación a ese extremo en la dirección electrónica aportada; sin embargo, la notificación no se ajusta los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se Dispone:

1. **TENER EN CUENTA** las direcciones de correo electrónico y físicas suministradas, para efectos de notificación personal de la demandada, esto es, sandra.rueda@aerocivil.gov.co; Calle 70 # 7-86 ps 3. Barrio Crespo – Cartagena y Calle 44 # 29-24 Chiquinquirá. Barranquilla, respectivamente.
2. **NO ACCEDER** a tener por la notificación realizada a la demandada SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ, toda vez que, no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que prevé: Si bien el apoderado del extremo demandante allegó mensaje de datos remitido a la dirección electrónica sandra.rueda@aerocivil.gov.co, no acreditó el envío del traslado correspondiente, es decir, del mandamiento ejecutivo, demanda y anexos que fueron adjuntos al mensaje de datos artículo 8 incisos 1 y 2° ib.).

De otro lado, la normatividad antes citada establece que “(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...) PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.”. (se destaca). Circunstancias que no fue acreditada.

3. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af5cb8cd744c069cd04975bacc9c7bf2ea8b0410cb3255f018c9ffa1f413a46**

Documento generado en 11/04/2024 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100140030832022-01570-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: RUBEN MORALES MINDA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con el mandamiento de pago emitido el 11 de abril 2023 contra RUBEN MORALES MINDA toda vez que se tuvo por notificado de la orden de pago de, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de los demandados a quienes se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de la **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** y en contra del demandado **RUBEN MORALES MINDA** en los términos del mandamiento de pago, librado el 11 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **RUBEN MORALES MINDA** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J.).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738341b327182689ebacdb67e66b18aae8a07f3950a1eba9e154cf4a46a85e13**

Documento generado en 10/04/2024 01:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100140030832022-01570-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: RUBEN MORALES MINDA

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ relacionado con la notificación personal del demandado RUBEN MORALES MINDA en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de 11 de abril de 2023², por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado **RUBEN MORALES MINDA**, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido 10/07/2023, como se desprende de la comunicación (Archivos pdf- 09 y 10 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
- Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Archivo PDF 05 expediente digital- cdno. 1
² Archivo PDF 04 expediente digital- cdno. 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54e55adb9296a484be814d73dba8dfa24f0e29eb06241edfb0906af0eed7bbe**

Documento generado en 10/04/2024 01:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01571-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: VICTOR ORLANDO GUTIÉRREZ DELGADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, no se encuentra cumplido lo ordenado por auto del 11 de abril de 2023, esto es realizar la notificación del proceso de la referencia al extremo demandando. En consecuencia, a fin de integrar el contradictorio, se Dispone:

- I. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e3579fc96de030449049d732d11aea824c38fb1b625b6140a0d435f02e6a904

Documento generado en 10/04/2024 01:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01571-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: VICTOR ORLANDO GUTIÉRREZ DELGADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, mensaje de datos acompañado de poder general otorgado por Systemgroup SAS mediante Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad, solicitando:

“Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón remito a su Despacho poder mediante Escritura pública No. 3440 del 24/08/23 de la Notaría 21 de Bogotá, para que me sea reconocida como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría, y como apoderado Systemgroup SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.). **De los procesos que se encuentren en su Despacho**, atendiendo al artículo 76 del CGP, solicito **sean revocado el poder otorgado anteriormente** y tenga este poder general que me faculta como apoderada principal dentro de los presentes”. (Se destaca)

En este asunto, la entidad ejecutante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL), actúa a través de su apoderada General SYSTEMGROUP SAS., como se desprende del mandato conferido mediante Escritura Pública No. 1930 del 14/12/2021, otorgada ante la Notaría 23 de esta ciudad; quien, a su vez, otorgó poder especial amplio y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, para actuar en representación de la ejecutante en esa condición, esto es, como apoderada especial.

De otra parte, mediante la Escritura No. 3440 arriba citada, SYSTEMGROUP SAS, otorgó “poder general amplio y suficiente”, entre otros, a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, facultándola en el literal D), de dicho instrumento público, para “Revocar o sustituir, en nombre de SYSTEMGROUP SAS, o de las entidades respecto de las cuales SYSTEMGROUP SAS, actúa como apoderado general o apoderado especial, los poderes otorgados en virtud de este instrumento o con anterioridad al mismo, así como para reasumir los mismos.”

Por último, en el mandamiento de pago proferido el 11 de abril de 2023, aparece en el inciso final. “Se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido”.

De manera que, tanto el poder general como el poder especial, conferido por SYSTEMGROUP SAS, en este asunto, recaen sobre la misma abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, por lo cual, previa a resolver lo que corresponda, será requerida la apoderada general, para que manifieste sobre la revocatoria del **poder especial** otorgado en este asunto, a fin de actuar en adelante como apoderada general de la ejecutante, pues téngase en cuenta que, acorde con lo previsto en el inciso 2° artículo 75 del CGP: “(...) El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. A su vez, el canon siguiente establece. “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”.

En consecuencia, se DISPONE:

- REQUERIR** a la parte ejecutante, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar la solicitud de revocatoria de poder especial que realiza, en el sentido de indicar si pretende en adelante actuar a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.025.670 de Bogotá y T.P No. 249.049 del C.S de la J, como apoderada general de

¹ Agregado al expediente digital cdno ppal. –(Archivo pdf 08).

SYSTEMGROUP SAS y no en la de apoderada especial reconocida por auto del 11 de abril de 2023.

2. **ADVERTIR** a la parte ejecutante, que las solicitudes de revocatoria que realiza “**De los procesos que se encuentren en su Despacho**”, con base en la Escritura Pública No. 3440 del 24/08/2023, otorgada ante la Notaría 21 de esta ciudad, sólo será tenida en cuenta para resolver lo que corresponda dentro del asunto que se presenta y no de manera generalizada como se pretende.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e0ef3c8861d4ce23df96c458ca6c2fc590d4f82063aea8ee092b93025e9bcd**

Documento generado en 10/04/2024 01:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01575-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: HELEN MELISSA MOLINA OLAYA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial¹ relacionado con las gestiones realizadas para la notificación del demandado, sin embargo, no se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demanda **HELEN MELISSA MOLINA OLAYA**, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase que debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° ib., en relación con las direcciones electrónicas suministradas para efectos de notificación personal de los demandados, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Nótese que dentro de los anexos de la demanda se allegó solicitud de crédito el cual contiene información de Jairo de Jesús Arboleda Rodríguez, quien no es parte dentro del proceso de la referencia.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente, y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ib.

2. Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Expediente digital, Pdf-06 expediente digital, cdno ppal.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955a205649f59dca7954044901ba465f5311d20bf4a1b4d1178b459d7e8bce1d**
Documento generado en 10/04/2024 01:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01575-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A (vocera
del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL)
Demandado: HELEN MELISSA MOLINA OLAYA

Visto el informe secretarial que y revisada la actuación, se observa remitido oficio No. 2023-0207 del 5 de mayo de 2023, al correo electrónico de la apoderada del demandante desde el 5 de mayo de 2023, sin que se encuentre acreditado por ese extremo su diligenciamiento. En consecuencia, se Dispone:

- I. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma el trámite dado al oficio No. 2023-0207 del 5 de mayo de 2023.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38521df1cd2ed925646a7d393eec28b2efcf0e3c2480d199f7807dcadbd350f4

Documento generado en 10/04/2024 01:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01577-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: LUZ MYRIAM ALFONSO BEJARANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte ejecutante, memorial sustitución poder y solicitud de seguir adelante con la ejecución; sin embargo, no se ha realizado la debida notificación de la demandada en este asunto, toda vez que, no se ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 11 de septiembre de 2023 numeral 2°. (Archivo pdf 14), en el que se indicó:

“**ADVERTIR**, a la togada, en la comunicación que se remita a la dirección electrónica de la demandada, deberá **excluir mención sobre notificación del auto que corrige el mandamiento de pago, toda vez que, la providencia por medio de la cual fue librada orden de pago no ha sido objeto de corrección alguna** en este asunto. Así mismo, deberá acreditar los documentos que sean adjuntos a la comunicación, para el traslado respectivo”. (Se destaca).

En consecuencia, se Dispone:

1. **ESTESE** a lo resuelto mediante auto proferido el 11 de septiembre de 2023.
2. **REQUERIR** al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del extremo demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP. Por Secretaría, contrólese el término concedido e ingrésese nuevamente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.
3. **ACEPTAR** la sustitución del poder presentado por la apoderada judicial de la demandante, dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, (archivo pdf 18 cdno ppal).
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026.256.428 de Bogotá con T.P. No. 213323 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante conforme a las facultades del mandato en sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de fecha 12 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87900b7d1bfa48015b40e70e0faae8d0eeb8e14d2961eb683c9efe993c625d60**

Documento generado en 11/04/2024 08:08:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>